



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

23 DE MARZO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6287

COBATAB
COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO**

Villahermosa, Tabasco, octubre de 2021

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.	MARCO JURÍDICO
CAPÍTULO II.	OBJETIVO, VISIÓN Y MISIÓN
CAPÍTULO III.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO IV.	PRINCIPIOS Y VALORES: TÍTULO I. PRINCIPIOS TÍTULO II. VALORES
CAPÍTULO V.	CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO VI.	ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN
CAPÍTULO VII.	CARTA COMPROMISO
CAPÍTULO VIII.	GLOSARIO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la derecha del contenido principal de la página.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



A las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres de Tabasco (COBATAB)

COBATAB, es un Organismo Público Descentralizado que tiene como objetivo ofrecer e impulsar la educación media superior, en las modalidades escolarizada y no escolarizada, mediante una educación de calidad que contribuya al desarrollo armónico del ser humano, el respeto a los derechos humanos y a la diversidad, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad para una mejor convivencia, asumiendo como premisa satisfacer el interés superior de los estudiantes y de la sociedad tabasqueña.

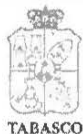
En cumplimiento y concordancia con la política establecida por el Gobierno del Estado de Tabasco, en la obligación de promover y garantizar una cultura moral y ética, erradicar la corrupción en las instituciones públicas y realizar la labor educativa, en un entorno de integridad pública, respeto a los derechos humanos, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, evaluar constantemente las acciones para la mejora continua de la gestión pública, que generen resultados e impacte positivamente en la calidad del servicio educativo. En este sentido, el COBATAB en congruencia a los lineamientos y considerandos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, emite el presente Código de Conducta para nuestra institución.

Los exhortos a cumplir y hacer cumplir este Código de Conducta, así como conocer, difundir y hacer realidad los principios y valores, que se enmarcan en este documento, para el bien de la comunidad bachiller.

M.C. Erasmo Martínez Rodríguez
Director General del COBATAB

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



INTRODUCCIÓN

El Colegio de Bachilleres de Tabasco, es un organismo público descentralizado cuyo acrónimo es COBATAB, que tiene como objetivo ofrecer e impulsar la educación media superior, en las modalidades escolarizada y no escolarizada, mediante una educación de calidad que contribuya al desarrollo armónico del ser humano, el respeto a los derechos humanos y a la diversidad, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad para una mejor convivencia, asumiendo como premisa satisfacer el interés superior de los estudiantes y de la sociedad en general.

La educación es un proceso intrínseco e inminentemente de carácter humano y social, que forma en los individuos una conciencia de civilidad, que involucra elementos de aprendizaje, destreza y asimilación cultural, que les permite desenvolverse en la vida económica, política y social; por lo que como parte de la cultura institucional se da especial énfasis a la actuación de los servidores públicos que integran la institución.

En este sentido, quienes se desempeñan laboralmente en el COBATAB, tienen el compromiso de brindar a los estudiantes, madres y padres de familia, tutores, familiares y a la sociedad, un trato digno y respetuoso, sin conceder privilegios o preferencias a persona alguna u organización, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten la toma de decisiones o el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, el actuar de los servidores públicos de esta Institución (directivos, administrativos y docentes), dentro y fuera del centro de trabajo debe ser con pleno respeto a los derechos humanos, a la dignidad y a la integridad, toda vez que las acciones y decisiones que se tomen no solo edifica la buena imagen de la institución, sino que también contribuye en pro de una sociedad con valores para la convivencia humana.



El Código de Conducta, no busca suplir las Leyes o reglamentos existentes, sino complementarlos y fortalecerlos; es por ello que este código enaltece la confianza que la sociedad ha depositado en cada uno de los servidores públicos del COBATAB, para cumplir con la responsabilidad social y corresponsabilidad en la forma como nos conducimos al interior y fuera de la institución.

En tal virtud, es esencial que cada uno de los servidores públicos, se esfuerce para continuar construyendo una cultura de conducta de deberes morales y éticos, que contribuya a crear un ambiente propicio institucional, donde prevalezca el espíritu de trabajo en equipo, la conducta profesional, la empatía y la constante práctica de los principios y valores por parte de todos los actores.

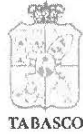
Con los principios y valores como son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, protección de datos personales, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo, respeto, derechos humanos, plasmados en el presente documento, se continuará fortaleciendo a la institución, que brinden un servicio basado en la ética pública que promueve el Gobierno Estatal y Federal, para beneficio de la comunidad de este Subsistema y de la sociedad en general.

En esa tesitura, se hace extensivo a los servidores públicos del COBATAB, conocer, asumir como propio y difundir el presente Código de Conducta.

“Por una educación que genera cambio”

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley de Archivos para el Estado de Tabasco
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- Ley de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco.
- Acuerdo por el cual se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal.
- Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco
- Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Tabasco

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



CAPÍTULO II OBJETIVO, MISIÓN Y VISIÓN

I. Objetivo

Establecer de manera clara y sencilla los principios, valores y conductas éticas que las personas servidoras públicas del COBATAB, deben observar con su actuación en el desempeño de su función, cargo o comisión; para ofrecer servicios educativos de calidad.

2. Misión

Ofertar a los jóvenes y adultos educación media superior, que garantice un eficiente trayecto escolar, mediante una oferta educativa, pertinente, con un alto sentido de inclusión, equidad, igualdad y excelencia, que detonen sus conocimientos, competencias y habilidades laborales e interpersonales, favoreciendo su desarrollo humano, valores y un entorno sostenible.

3. Visión

Ser una Institución de nivel medio superior reconocida por su liderazgo en el desarrollo de conocimientos, competencias y habilidades para la vida, mediante procesos educativos innovadores, logrado con el trabajo armonizado de la comunidad bachiller, los padres de familia, los gobiernos y la sociedad.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

El presente Código de Conducta establece la observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del COBATAB, quienes no solo están obligados al acatamiento de las disposiciones establecidas, sino también deben mantener el compromiso para el caso de conocer posibles faltas o incumplimiento al mismo, por parte de otro servidor público, presentando la denuncia ante la instancia correspondiente.

Artículo 2. De la perspectiva de género.

El lenguaje empleado en la redacción del presente Código de Conducta, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hacia un género, representan a ambos sexos.

Artículo 3. Carta compromiso

El servidor público se obliga a firmar la carta compromiso, en la cual manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y Código de Conducta, declarando conocer sus alcances y las responsabilidades administrativas en las que puede incurrir en caso de su inobservancia.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto del artículo 3.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



CAPÍTULO IV PRINCIPIOS Y VALORES

TÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales que rigen a las personas servidoras públicas del COBATAB son:

1. **Legalidad.** Desempeñarse en observancia de las normas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
2. **Honradez.** Actuar con rectitud, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión, para pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que son conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público, implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
3. **Lealtad.** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; con vocación de servicio a la sociedad, privilegiando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. **Imparcialidad.** Prestar servicios educativos de calidad, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir el tráfico de influencias, abuso de poder, intereses o prejuicios indebidos, que afecten su compromiso en la toma de decisiones.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



5. **Eficiencia.** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, para lograr los objetivos institucionales.
6. **Economía.** Ejercer el gasto público, así como la administración de bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, en cumplimiento de los objetivos y metas para los que estén destinados, siendo éstos de interés público.
7. **Disciplina.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en la docencia y administración de los servicios educativos.
8. **Profesionalismo.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
9. **Objetividad.** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.
10. **Transparencia.** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que se genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y que, en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, que aporta valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



11. **Protección de datos personales.** Cumplir con los avisos de privacidad del COBATAB y disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en cuanto al tratamiento y protección de los datos personales de la comunidad bachiller: alumnos y servidores públicos de la institución.

12. **Rendición de cuentas.** Asumir la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, sujetas a la evaluación y el escrutinio público de su desempeño por parte de la ciudadanía, mediante mecanismos de transparencia y fiscalización.

13. **Competencia por mérito.** Someterse a procesos de selección transparentes, objetivos y equitativos, para puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los cargos públicos.

14. **Eficacia.** Desempeñarse conforme a la cultura de servicio público orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el ejercicio responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

15. **Integridad.** Actuar siempre de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad, que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses particulares o privados.

COBATAB
COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

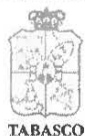


16. Equidad. Garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



TÍTULO II VALORES

Artículo 5. Los valores que toda persona servidora pública deben asumir y poner en práctica en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

1. **Cooperación.** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales y gubernamentales, generando una plena vocación de servicio público en beneficio de la comunidad bachiller y confianza de la sociedad en sus instituciones.
2. **Entorno cultural y ecológico.** Asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, indicativos de la responsabilidad de todos por el presente y futuro de las generaciones.
3. **Equidad de género.** Garantizar que tanto mujeres como hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos o comisiones.
4. **Igualdad y no discriminación.** Prestar servicios educativos a las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud y jurídica; la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



5. **Interés público.** Actuar buscando la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos al bien común.
6. **Liderazgo.** Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Conducta; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
7. **Respeto.** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a los compañeros de trabajo, superiores y subordinados, propiciando el diálogo cortés y la aplicación armónica de formas de entendimiento.
8. **Derechos Humanos.** Garantizar, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de:
 - a) Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



CAPÍTULO V

CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 6. Las personas servidoras públicas del COBATAB, actuarán armónicamente en congruencia con los principios y valores de este Código de Conducta, por lo que deberán:

1. Respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos prestando sus servicios a las personas de forma respetuosa, eficiente e imparcial, sin discriminación y con una clara orientación al interés público.
2. Evitar agredir, hostigar, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar física, verbalmente o por algún medio a la comunidad bachiller y a la sociedad en general.
3. Mantener un comportamiento digno para conservar espacios de trabajo y educativos libres de hostigamiento y acoso sexual, así como laboral.
4. Obviar realizar actividades ajenas al desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberá actuar apegado a este Código de Conducta y conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el servicio y atención a los particulares y demás servidores públicos.
5. Actuar de manera íntegra en el desempeño del empleo, cargo o comisión, por lo que fomentará el fortalecimiento de la cultura moral y ética, de servicio a la sociedad en general.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



6. Bajo el principio de rendición de cuentas informará, explicará y justificará sus decisiones y acciones; por lo que atenderá y responderá de forma honesta y transparente las solicitudes y/o requerimientos de información de las personas y de organismos fiscalizadores.
7. Conducirse en cualquier ámbito con sencillez, bajo una ética orientada en la transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y austeridad, garantizando servicios educativos de calidad.
8. Administrar los bienes, recursos y servicios públicos a su resguardo con austeridad, eficacia, legalidad, disciplina y eficiencia, para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
9. Atender las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y el bienestar de la comunidad bachiller. ✓
10. Otorgar un trato digno y cordial a la comunidad bachiller y al público en general, sin conceder privilegios o preferencias en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios educativos.
11. Evitar valerse de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, para designar, nombrar o intervenir en la contratación de personal de estructura, eventuales y honorarios en el COBATAB, en favor de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o vínculo de matrimonio o concubinato, así como evitar el nepotismo.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



12. Impulsar una cultura de respeto, protección y conservación del medio ambiente por lo que, promoverá el uso medurado del agua, energía eléctrica, papel o cualquier recurso natural no renovable durante su actividad laboral.
13. Garantizar la igualdad de oportunidades mediante procedimientos objetivos y equitativos, otorgando un trato digno y cordial, evitando cualquier tipo de discriminación en la consulta, gestión, realización de trámites o prestación de servicios educativos.
14. Promover el intercambio de ideas y opiniones de manera empática, imparcial y respetuosa, sin conceder preferencias, con el fin de garantizar el desarrollo de un clima laboral propicio.

✓

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



CAPÍTULO VI

ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del COBATAB, que se encuentran legitimados para la interpretación, consulta y asesoría con respecto al Código de Conducta, son los que están determinados en los lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, edición 8233 de fecha 31 de julio de 2021

Asimismo, se deberán familiarizar con el contenido de este Código y lo aplicarán en el desempeño de sus funciones, por lo que para llevar a cabo lo anterior se establecen las siguientes:

I. Políticas de cumplimiento.

Se comprometen a:

- a) Cumplir puntualmente las leyes, reglamentos, códigos, protocolos y directrices aplicables, en el marco de sus funciones.
- b) Conocer lo que establecen el Acuerdo por el cual se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, publicado en el suplemento C, al Periódico Oficial del Estado, edición 8053 de fecha 09 de noviembre de 2019 y el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del COBATAB, debiendo comprometerse con su cumplimiento.
- c) Actuar con ética en su función pública, evitando cualquier actividad que pueda ser ilegal.





II. Responsabilidades de los servidores públicos.

Los servidores públicos del COBATAB, tienen la responsabilidad de:

- a) Actuar siempre conforme a las leyes y reglamentos aplicables a este Código y a otras políticas, normas y procedimientos del organismo.
- b) Solicitar apoyo y/o asesoría al Enlace del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, cuando tenga interrogantes respecto a la aplicación de las políticas de cumplimiento de este Código de Conducta.

III. Procedimiento para recibir delaciones por incumplimiento al Código de Ética y el Código de Conducta.

Podrán realizar denuncias personalmente con el Enlace del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, o de manera confidencial o anónima en la línea telefónica 9936891980, Extensión 60990, así como el correo electrónico: comite.etica@cobatab.edu.mx; en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 19:00 horas.

Validado y aprobado por el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del COBATAB y por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB, el 12 del mes de octubre del año dos mil veintiuno

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TABASCO.

He recibido y conozco el contenido de los Código de Ética y Código de Conducta, por lo que voluntariamente me comprometo a cumplir y observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

Manifiestar oportunamente, mis preocupaciones o dilemas éticos y conductuales de manera personal ante el enlace del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, o de forma confidencial o anónima en los números y comite.etica@cobatab.edu.mx; en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 19:00 horas.

1. Identificar situaciones éticas, conductuales o de conflictos de interés en las que requiera apoyo o capacitación.
2. No tomar represalias contra nadie por manifestar preocupaciones por posibles vulneraciones al Código de Conducta.
3. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el enlace del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, por posibles vulneraciones al Código de Conducta.
4. Evitar cualquier acto indebido que pueda implicar una conducta antiética o dañar la imagen de la institución.

Por lo anterior, suscribo esta carta.

Nombre:

Cargo:

Adscripción:

Fecha, firma y huella:



CAPÍTULO VIII GLOSARIO

Para la correcta interpretación del presente Código de Conducta, el significado de los conceptos empleados serán los siguientes:

1. **Acoso u hostigamiento laboral.** Actos o comportamientos, en torno al trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas que atenten contra el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas.
2. **Acoso sexual.** Es una forma de violencia con connotación lasciva que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
3. **Carta compromiso.** Es el instrumento a través del cual el servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y de Conducta, respectivamente.
4. **COBATAB:** Colegio de Bachilleres de Tabasco.
5. **Código de Conducta.** Es el Código de Conducta de los Servidores Públicos del COBATAB, instrumento deontológico emitido por el Director General de la institución, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, previa aprobación de la Función Pública del Estado de Tabasco, en el que se especifican de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios y valores.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



6. **Código de Ética.** Al acuerdo por el cual se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, instrumento deontológico emitido por la Secretaría de la Función Pública, que rige a las y los servidores públicos del Gobierno Estatal.
7. **Comité de Ética.** Es el órgano democrático integrado por el COBATAB, de conformidad con el artículo 4, fracción IV y V, así como 24 del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones, que contribuyan a generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental.
8. **Conducta.** Son reglas concretas de actuación que se establecen en este Código de Conducta, conforme a los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, así como a las necesidades, atribuciones y competencias específicas del COBATAB, las cuales deberán observar y cumplir los servidores públicos, personal administrativo y docentes.
9. **Conflicto de interés.** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios, puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión.
10. **Cultura.** Conjunto de conocimientos que permite a las personas desarrollar su juicio crítico, respecto de situaciones específicas.

COBATAB

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



- 11. Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- 12. Hostigamiento sexual.** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- 13. Obligación.** Vínculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.
- 14. Persona Servidora pública.** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del COBATAB, sin importar el régimen de contratación.

APROBACION DEL CODIGO DE CONDUCTA

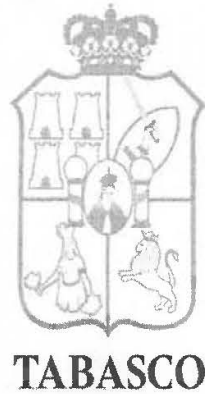
UNICO. - El presente código de Conducta entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Erasmo Martínez Rodríguez, con trazos fluidos y entrelazados.

M.C. Erasmo Martínez Rodríguez
Director General del Colegio de Bachilleres de Tabasco

No.- 6288



“Educación que genera cambio”

Reglamento Escolar del Colegio de Bachilleres de Tabasco

CONTENIDO

DEFINICIONES

FUNDAMENTO JURÍDICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Admisión

CAPÍTULO III

Inscripciones

CAPÍTULO IV

Reinscripción

CAPÍTULO V

Evaluaciones

CAPÍTULO VI

Evaluación extraordinaria

CAPÍTULO VII

Revisión de evaluaciones

CAPÍTULO VIII

Cambio de plantel y duración de ciclo escolar

CAPÍTULO IX

Inscripción por equivalencia y revalidación de estudios

CAPÍTULO X

Certificación



CAPÍTULO XI

Derechos y obligaciones de los alumnos

CAPÍTULO XII

Causas de responsabilidad

CAPÍTULO XIII

De la Comisión de Responsabilidades

CAPÍTULO XIV

Del procedimiento ante la Comisión de Responsabilidades

CAPÍTULO XV

De los servicios de apoyo a los alumnos

CAPÍTULO XVI

De la imposición de sanciones

DEFINICIONES

Acreditación: Acción y efecto de reconocer oficialmente la aprobación de una asignatura, módulo, grado o nivel escolar.

Alumno: Persona inscrita en cualquiera de las modalidades de enseñanza impartidas por el Colegio de Bachilleres de Tabasco.

Aspirante: Egresado de secundaria que solicita el ingreso a algún plantel del sistema Colegio de Bachilleres de Tabasco.

Admisión: Se entenderá por admisión, a la oportunidad otorgada a todos los interesados que hayan concluido satisfactoriamente los estudios de la educación secundaria, de aspirar para cursar estudios en nuestra institución, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria que para tal efecto se emita, sin que ello implique compromiso de inscripción.

Alumno irregular: Es el alumno que, al concluir un ciclo escolar, no acredita una o más asignaturas del semestre cursado.

Alumno regular: Es el alumno que, al concluir un ciclo escolar, acreditó todas las unidades de aprendizaje curricular del semestre.

B.I.: Bachillerato Intercultural.

Baja definitiva: Terminación de los derechos del alumno en el centro educativo del sistema Colegio de Bachilleres de Tabasco.

Baja temporal: Interrupción de los estudios durante un lapso determinado.

Calificación: Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no-acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.

CEA: Centro de Enseñanza Abierta, centro educativo del Colegio de Bachilleres de Tabasco que ofrece servicios educativos en la modalidad abierta, mediante un plan de estudios modular.

Certificación: Procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada, da testimonio, por medio de un documento oficial, de que se acreditaron asignaturas, módulos, grado y nivel educativo, según lo establezcan las normas vigentes. Para el caso de Colegio de Bachilleres de Tabasco, es la carta que acompaña al certificado de estudios, con la cual se da fe que el documento fue emitido por la institución.

Centro de Atención Integral: Diseñado para la atención de alumnos con problemas psicopedagógicos.

Centro Educativo: Plantel del sistema Colegio de Bachilleres de Tabasco, que incluye los planteles oficiales, centros EMSaD, centros de Bachillerato Intercultural, Centro de Enseñanza Abierta, Centro de Regulación y Acreditación Especial y colegios particulares incorporados, todos dependientes del Colegio de Bachilleres de Tabasco.

COBATAB: Colegio de Bachilleres de Tabasco, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual ofrece educación de nivel medio superior.

CRAE: Centro de Regulación y Acreditación Especial.

DGB: Dirección General del Bachillerato.

EMSaD: Centros de Educación Media Superior a Distancia.

Evaluación: Proceso integral, sistemático y permanente mediante el cual, además de verificar el aprendizaje de los alumnos, entre otros aspectos, se determina su calificación en cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje curricular del plan de estudios.

Evaluación ordinaria: Consta de las evaluaciones parciales que se derivan de la revisión de portafolios de evidencias y evaluación sumativa en dos momentos durante el semestre, así como la evaluación final, consistente en la valoración objetiva basada en competencias, diseñada y aplicada por el docente, dentro del periodo señalado en el calendario escolar vigente

Evaluación extraordinaria: Es un curso para la acreditación de las UAC no acreditadas en las evaluaciones ordinarias en los que, a partir de una evaluación diagnóstica, los docentes responsables, planearán las actividades de aprendizaje a implementar para el alumno irregular, con el propósito de desarrollar las competencias disciplinares básicas o extendidas, profesionales básicas y genéricas que se indican en el programa de estudios vigente y que requieren ser desarrolladas por el alumnado.

Evaluación extraordinaria intrasemestral: Es la evaluación extraordinaria que se aplica en el transcurso del ciclo semestral.

Evaluación extraordinaria intersemestral: Es la evaluación extraordinaria que se aplica entre el fin de un semestre y antes del inicio del siguiente.

Evaluación extraordinaria especial: Evaluación para alumnos que, agotando sus opciones de regularización intra o intersemestral, continúan adeudando materias que le impiden la continuación de sus estudios, esta evaluación se lleva a cabo mediante el CRAE.

Evaluación extraordinaria remedial: Evaluación para alumnos irregulares que, por causas de fuerza mayor fundada y motivada, se autoriza a los centros educativos de manera adicional las evaluaciones extraordinarias intrasemestral o intersemestral.

Ingreso por Equivalencia: Trámite por el que un alumno proveniente de cualquier modalidad de educación media superior del Sistema Educativo Nacional, ingresa a un centro educativo del COBATAB, reconociendo su avance académico.

Ingreso por Revalidación: Trámite por el que la SETAB reconoce los estudios cursados en el extranjero por un alumno equiparable a la educación media superior del Sistema Educativo Nacional, para su ingreso a un centro educativo del COBATAB.

Inscripción: Registro de ingreso del alumno al primer semestre del nivel medio superior.

Módulo: Unidad de formación para el desarrollo de las competencias establecidas por el plan de estudios.

Plan de Estudios: Conjunto estructurado de asignaturas, y/o módulos organizados para cumplirse en un tiempo determinado, en el cual se establecen los propósitos de formación, los contenidos educativos, la relación interdisciplinaria, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

Programa de Estudios: Documento que establece los propósitos específicos de cada unidad de aprendizaje curriculares, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

Regularización: Proceso para acreditar asignaturas y módulos no acreditados de forma ordinaria. Se deroga.

Reinscripción: Trámite administrativo mediante el cual el alumno establece su relación con un centro educativo para continuar sus estudios.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SETAB: Secretaría de Educación del Estado Tabasco.

Servicio Educativo: Tipo de educación que ofrecen los centros educativos del sistema COBATAB, de acuerdo con su plan de estudios.

SGII: Sistema de Gestión Integral Informático.

Tutor: Es la persona que representa legalmente al alumno en el centro educativo y que, para ser parte de la directiva de la sociedad de padres de familias, deben ser en línea directa (papá o mamá) y que no tenga familiares laborando en el COBATAB.

Tutor Grupal: Docente que acompaña a un alumno o a un grupo de alumnos de bachillerato, durante sus etapas de formación y egreso, en relación con los aspectos académicos, vocacionales y afectivos.

UAC: Unidad de Aprendizaje Curricular (asignatura).

FUNDAMENTO JURÍDICO

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO; 7, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, EN BASE A LA SIGUIENTE:

- Base Legal
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley General de Educación.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- Normas de Control Escolar aplicables a los planteles oficiales de Educación Media Superior, dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024
- Programa Sectorial de Educación, Ciencia, Tecnología, Juventud y Deporte 2019-2024.
- Acuerdo Secretarial No. 165, por el que se establecen normas de evaluación del aprendizaje en educación primaria, secundaria y normal.
- Acuerdo Secretarial No.71, en el que se determinan objetivos y contenidos del ciclo escolar de bachillerato.
- Acuerdo Secretarial No.77, por el que se adiciona el diverso número 71 que determina objetivos y contenidos del ciclo escolar de bachillerato.
- Acuerdo Secretarial No. 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, en el que se establecen los rendimientos en materia de revalidación y equivalencia de estudios.
- Acuerdo No. 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles



FUNDAMENTO JURÍDICO

educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

- Acuerdo Secretarial No. 330, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior.
- Acuerdo Secretarial No. 445, por el que se conceptualizan y definen para la Educación media Superior, las opciones educativas en las diferentes modalidades.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los alumnos del Colegio de Bachilleres de Tabasco, tendrán como observancia primordial el respeto y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en especial a lo establecido en el artículo 3º Constitucional y los demás principios contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Tabasco, así como las disposiciones para directivos, docentes y alumnos, contempladas en las normas federales vigentes y en los de carácter interno del propio subsistema.

Artículo 2. Se expide el presente Reglamento que aplicará en lo sucesivo en lo referente al reconocimiento de validez oficial de estudios, admisión, inscripción, reinscripción, evaluaciones, cambios de plantel y turno, equivalencias y revalidaciones de estudios, certificaciones, derechos y obligaciones, siendo de observancia general y obligatorio para todos los órganos de gobierno, personal académico, personal administrativo, alumnado y aspirantes a educandos de este organismo. El desconocimiento del presente Reglamento no exenta de responsabilidad ni justifica su incumplimiento. Su fundamentación jurídica radica en la Ley Orgánica del propio COBATAB.

Artículo 3. El presente Reglamento deberá darse a conocer a partir del curso de introducción al bachillerato en cada periodo escolar a los alumnos, maestros, padres de familia y personal administrativo, en cada centro educativo del COBATAB para su conocimiento y fiel cumplimiento. Tener impresos en la Biblioteca, Sala Audiovisual, Prefectura, Dirección, Sala de maestros y en versión electrónica en la página oficial del COBATAB.

Artículo 4. Para ser alumno del COBATAB, se tiene que estar debidamente inscrito en cualquiera de sus modalidades de enseñanza. Estas modalidades son:

- I. Escolarizada, planteles del COBATAB, centros EMSaD, centros de Bachillerato Intercultural y colegios particulares incorporados,
- II. Mixta: Centro de Enseñanza Abierta, y Centro de Regulación y Acreditación Especial.

En la modalidad escolarizada, la edad máxima para inscribirse a primer semestre, será de 17 años firmando una carta compromiso.

Artículo 5. En la modalidad escolarizada, para realizar cualquiera de los trámites, tales como la inscripción, reinscripción, baja, o cambio de plantel ante el COBATAB, los alumnos deberán de ser acompañados por su padre, tutor o representante legal, cuya firma de identidad será plasmada en una carta de responsabilidad, identificándose el alumno con su credencial de estudiante y el tutor con un documento oficial con fotografía, adquiriendo este último el compromiso de acudir al centro educativo cuando la dirección del mismo lo requiera.

Artículo 6. En la modalidad escolarizada el ciclo escolar estará dividido en dos periodos semestrales, denominados A y B plasmados en el calendario escolar autorizado por la Honorable Junta Directiva del COBATAB, durante los cuales los alumnos cursarán sus estudios conforme al plan de estudios vigente del COBATAB. Para el CEA y CRAE aplicará su reglamento específico.

Artículo 7. Previa determinación de la Honorable Junta Directiva del COBATAB, se señalarán los conceptos, procedimientos e importes que deberán cubrirse como contra prestaciones por servicios escolares de carácter administrativo; prestados con motivo de la aplicación del presente ordenamiento; lo anterior atendiendo lo dispuesto por el art. 63 de la Ley de Hacienda del Estado vigente, que a la letra dice: "Como contraprestaciones por los servicios de carácter administrativo prestados por los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, así como los Órganos Autónomos se causarán los derechos previstos en este título".

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de cada centro educativo, difundir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, a la Dirección Académica y a la Dirección de Registro y Control Escolar el supervisar la observancia del mismo, y a la Dirección General la resolución de los asuntos no previstos.



CAPÍTULO II.

ADMISIÓN

Artículo 9. El COBATAB, participa en el Proceso Unificado de Ingreso a la Educación Media Superior que coordina la SETAB, el aspirante que desee participar en dicho proceso requiere:

I. Cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria que para tal efecto se emita a través de la SETAB.

II. En el caso de los alumnos con discapacidad, deberán acudir a la Dirección del centro educativo, quien a su vez deberá reportarlo al área de Orientación Educativa y la Dirección de Registro y Control Escolar, para que la petición sea atendida de acuerdo a las posibilidades del centro educativo.

Artículo 10. Los aspirantes aceptados deberán de cumplir con el pago y asistencia obligatoria del curso de introducción al bachillerato en cada centro educativo que le corresponda, debiendo cumplir con el 100% de asistencia; en caso contrario perderá el espacio que le fue asignado.

CAPÍTULO 12

INSCRIPCIONES

Artículo 11. Para iniciar los trámites de inscripción al primer semestre, el aspirante aceptado deberá entregar impreso en original para su cotejo y validación, así como en versión digital los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento actualizada.
- II. CURP actualizada.
- III. Certificado de educación secundaria.

Para el caso de aspirantes con estudios de secundaria en el extranjero, deberán contar con la revalidación oficial que les acredita la educación básica.

Artículo 12. Los aspirantes aceptados, que han completado el proceso de inscripción, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes y normas que, en materia de educación, se apliquen dentro del subsistema COBATAB.

Artículo 13. Los alumnos del subsistema, se acreditarán mediante la credencial que para tal efecto emite el COBATAB, que indique el nombre del alumno, número de matrícula, número de seguridad social, y demás datos que el documento vigente requiera.

Artículo 14. El COBATAB se reserva el derecho de comprobar la veracidad y estado de la documentación recibida.

Si hubiere casos de invasión de ciclo, falsedad o ilegitimidad de la información de referencia, será motivo para la nulificación del trámite efectuado, independientemente del semestre que el alumno se encuentre cursando, sin perjuicio alguno para la institución.



CAPÍTULO 13

REINSCRIPCIÓN

Artículo 15. La reinscripción en la modalidad escolarizada será semestral y se apegará a las fechas establecidas en el calendario escolar; los alumnos podrán reinscribirse en el semestre que les corresponda bajo las siguientes condiciones:

- I. No haber recibido sanciones que impliquen la suspensión de la condición de alumno.
- II. En condición de alumno regular: haber aprobado en su totalidad las asignaturas de todos los semestres anteriores.
- III. Como alumno irregular: cuando adeude como máximo un total de tres asignaturas del semestre inmediato anterior cursado, debiendo acreditarlas de acuerdo a los procesos de regularización vigentes durante el ciclo escolar al que se inscribe.
- IV. Para el caso de alumnos que decidan mejorar su promedio académico o por reprobar más de tres asignaturas, éste deberá solicitar por escrito la renuncia a las calificaciones del semestre cursado, petición que deberá efectuar ante el titular del centro educativo en compañía de su tutor.
- V. Por causas de fuerzas mayor debidamente justificadas por lo extraordinario de las mismas, se podrá flexibilizar los párrafos antecedentes, en aras de buscar el mayor beneficio para que el alumno pueda concluir satisfactoriamente sus estudios de bachillerato, responsabilizando al alumno a regularizarse en los periodos definidos para tal efecto en el calendario escolar.

Lo preceptuado en el presente artículo aplica para el caso de cambios de plantel y equivalencias.

Artículo 16. Los alumnos no podrán inscribirse al semestre inmediato superior, causando baja temporal, si:

- I. Adeudan cuatro o más asignaturas del último semestre cursado.
- II. Adeuden materias de un semestre anterior al último semestre cursado.
- III. En caso que el alumno se reinscriba en base a lo preceptuado en la fracción V del artículo 15 de este Reglamento, su estatus será de alumno condicionado, en tanto no concluya con la regularización de las asignaturas correspondientes.

Artículo 17. La reinscripción de los alumnos que se ausenten por un año o más, será analizada y determinada por la dirección del centro educativo, tomando en consideración el plan de estudios cursado, el plan de estudios vigente y demás ordenamientos referidos en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento.

Artículo 18. El alumno que cause baja temporal y tenga materias reprobadas, podrá optar por las siguientes opciones:

I. Recursar el semestre en el próximo ciclo escolar, para tal efecto el alumno y tutor harán la petición por escrito al titular del centro educativo, mencionando los motivos por los cuáles renuncia a las calificaciones obtenidas, quién deberá turnar la petición a la Dirección de Registro y Control Escolar, para efectos de realizar los procesos correspondientes.

II. Durante el periodo que permanezca en la condición de baja temporal, podrá presentar las evaluaciones intrasemestrales, intersemestrales o especiales en el CRAE, para regularizar las unidades de aprendizaje curricular que adeuda, para reinscribirse en el semestre próximo que corresponda.

III. Continuar y concluir sus estudios en el Centro de Enseñanza Abierta.

Artículo 19. Solo se autorizará la reinscripción del alumno a una sola área de formación para el trabajo, misma que aplica a partir del tercer semestre, así como un solo un bloque del componente de formación propedéutica a partir del quinto semestre.

Para el caso de cambios de plantel en los que no esté disponible la formación para el trabajo y/o formación propedéutica de origen del alumno, se hará el reconocimiento de los componentes cursados mediante trámite de equivalencia.

Artículo 20. Los alumnos de la modalidad escolarizada contarán con un plazo máximo de diez periodos semestrales, a partir de su inscripción o primer ingreso al bachillerato, para concluir sus estudios de educación media superior. Los periodos semestrales en baja temporal serán contabilizados para la aplicación del presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.

Artículo 21. Los alumnos que no terminen sus estudios en el plazo señalado en el artículo anterior, causarán baja definitiva del sistema escolarizado y podrán concluir sus estudios en el Centro de Enseñanza Abierta.

Artículo 22. El alumno que interrumpa sus estudios, podrá continuarlos de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, previa autorización de la Dirección de Registro y Control Escolar del Colegio de Bachilleres de Tabasco.

CAPÍTULO V

EVALUACIONES

Artículo 23. La evaluación de los procesos de aprendizaje, independientemente de la modalidad de enseñanza, será sistemática, permanente y tendrá como finalidad valorar las competencias adquiridas por el alumno, durante el ciclo escolar como consecuencia del servicio educativo recibido.

La evaluación de los procesos de aprendizaje será diagnóstica, formativa y sumativa, de acuerdo a los programas de estudios vigente.

Artículo 24. En la modalidad escolarizada, la valoración de cada asignatura se efectuará mediante la revisión de portafolios de evidencia y evaluación sumativa, en dos momentos durante el semestre, siendo responsabilidad del docente el diseño, revisión y ponderación.

La evaluación final consistirá en una valoración objetiva basada en competencias, diseñada y aplicada por el docente.

La calificación final se obtiene de la siguiente forma: la suma de las 2 revisiones de portafolio y evaluación sumativa dividido entre 2 que será igual al promedio parcial; el promedio parcial más la calificación de la evaluación final dividido entre dos será igual a la calificación final.

La evaluación de los módulos del componente de formación para el trabajo se registrará por los criterios emitidos por la Dirección General del Bachillerato, tal como se describe en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 25. La dirección de cada centro educativo programará el registro de la revisión de portafolio y evaluación sumativa por los docentes de acuerdo con el calendario escolar y se hará del conocimiento con anticipación al personal docente, alumnado y tutores.

El docente, antes de reportar las calificaciones en el SGII, deberá dar a conocer al alumno la calificación obtenida. Posteriormente, una vez registrada las calificaciones en los sistemas informáticos, el responsable del centro educativo, entregará al tutor los resultados obtenidos en las unidades de aprendizaje curricular, que su tutorado se encuentre cursando.

El alumno y/o tutor tendrán acceso a la consulta y descarga del reporte de las mencionadas calificaciones en la plataforma informática vigente, con los accesos que el centro educativo les informe.

Artículo 26. El COBATAB reconoce que la privacidad y la seguridad de la información personal es un derecho humano, es por ello, que en atención a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tabasco, garantizará la protección de los datos personales que, para el cumplimiento del presente Reglamento, se recabe en los términos que las normas aplicables en la materia dispongan.

Artículo 27. Para tener derecho a la revisión de portafolio, evaluación sumativa y su calificación, el alumno deberá contar con un 80% de asistencia a clases en las asignaturas, en el periodo comprendido en el calendario escolar vigente.

El personal docente deberá registrar la asistencia, calificación y competencia desarrollada por cada alumno, en la plataforma vigente dentro de las 48 horas posteriores a la revisión de cada portafolio de evidencias y evaluación sumativa y 72 horas en caso de la evaluación final, en apego a lo indicado en el calendario escolar vigente.

Para el caso de clases a distancia o virtuales, el porcentaje de asistencia no es aplicable y la evaluación se complementará con el trabajo independiente realizado por el alumno con motivo de las actividades virtuales o a distancia.

Artículo 28. Para las evaluaciones parciales y finales, la escala de calificación será de 5 a 10. Para efecto de registrar la calificación final obtenida en cada asignatura en el acta correspondiente, el rango será de 5 a 10 de acuerdo a las Normas de Control Escolar de la SEP. Toda calificación inferior a 6 será reprobatoria.

Artículo 29. Para la aplicación del artículo 30, como lo establece el Acuerdo Secretarial No. 165 y las Normas Relativas a los Procesos de Control Escolar para la Educación Media Superior Capítulo IV Norma 4.2, la escala oficial de calificaciones se debe expresar en números enteros y redondear, conforme a la siguiente tabla:

Calificación obtenida	Debe registrarse	Interpretación
De 0.0 a 5.9= 5	5	No suficiente
De 6.0 a 6.4= 6	6	Suficiente
De 6.5 a 7.4= 7	7	Regular
De 7.5 a 8.4= 8	8	Bien
De 8.5 a 9.4= 9	9	Muy Bien
De 9.5 a 10.0= 10	10	Excelente

Artículo 30. El diseño, la aplicación y calificación de la evaluación final se efectuará de acuerdo al calendario escolar, debe abarcar el 100% de los contenidos de los programas de estudios y se aplicará a todos los alumnos del subsistema.

Para el caso de alumnos con promedio parcial igual o mayor a 9 en sus asignaturas, quedarán exentos de presentar la evaluación final respectiva.

Para los alumnos exentos con calificación promedio parcial de 9 y que deseen incrementar su calificación a 10, podrán optar por presentar la evaluación final bajo su responsabilidad; si la calificación final resultara más baja, el alumno ya no podrá conservar como calificación final la que tenía como promedio parcial.

Artículo 31. Para las asignaturas de Orientación Educativa, Actividades Artístico Culturales y Actividades Deportivas Recreativas, las calificaciones parciales y final se reportarán de la siguiente manera:

A = Acreditada

NA = No Acreditada

Sólo aplica el estatus No Acreditada para los alumnos que se dieron de baja temporal, baja definitiva o para el que tenga un porcentaje de inasistencias mayor al 20% en el periodo comprendido entre cada revisión de portafolio.

El alumno podrá elegir las actividades artístico culturales y deportivas recreativas, dentro de las opciones que ofrezca el centro educativo.

Para fines de reinscripción, no se contabilizarán como acumulativas estas asignaturas en caso de no estar acreditadas, sin embargo, las regularizaciones de estas asignaturas, se apegarán a las consideradas en el calendario escolar.

Artículo 32. En el caso de la formación para el trabajo, el registro del avance académico de los alumnos en cada submódulo, será responsabilidad del docente; quien deberá de dar a conocer al alumno la calificación obtenida, antes de registrarla en la plataforma al concluir el cada submódulo.

Artículo 33. La calificación de cada submódulo que conforman la formación para el trabajo es única e independiente, por lo que el docente emitirá una calificación final por cada submódulo, según la ponderación de cada uno, en caso que el alumno no acredite alguno de los submódulos, debe regularizarlo en las fechas establecidas en el calendario escolar.

CAPÍTULO 18

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 34. El alumno que repruebe de 1 a 3 asignaturas básicas, módulos de la formación profesional o asignaturas del componente de formación propedéutica del semestre que concluye en la modalidad escolarizada, independientemente de Orientación Educativa, Actividades Artístico Culturales y Actividades Deportivas Recreativas, tendrá derecho a reinscribirse y a presentar las evaluaciones de regularización, señaladas en el calendario escolar, previa solicitud y pago correspondiente.

Artículo 35. Las evaluaciones de regularización, comprenderán la totalidad del contenido programático de la asignatura o submódulo de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos para la Evaluación Extraordinaria, emitidos por la Dirección General del Bachillerato vigentes, pudiendo presentar hasta un total de 3 unidades de aprendizaje curricular por período de regularización.

Las opciones de regularización serán la evaluación extraordinaria intrasemestral, evaluación extraordinaria intersemestral y a través del Centro de Regularización y Acreditación Especial CRAE.

Para el caso de los egresados irregulares, mientras el plan de estudios con el que egresaron permanezca vigente, podrán regularizarse a través de las modalidades indicadas.

Artículo 36. En el caso de alumnos irregulares inactivos, ya sean egresados o con estudios parciales, cuentan con la opción de regularización en el centro educativo al que estuvieron adscritos. La regularización de estos alumnos se hará de acuerdo a las evaluaciones extraordinarias previstas en el calendario escolar. Para tener acceso a esta alternativa, se verificará previamente la vigencia de la matrícula y el plan de estudios.

Artículo 37. Los alumnos que agotaron sus posibilidades de regularización a los que se refieren los artículos 35 y 36, causarán baja temporal, pudiéndose regularizar en los periodos subsecuentes establecidos en el Calendario Escolar vigente, siempre y cuando no se exceda el tiempo de permanencia en la modalidad escolarizada prevista en el artículo 20 del presente Reglamento y continúe vigente el plan de estudios. Estos alumnos podrán también continuar y concluir sus estudios en el Centro de Enseñanza Abierta.

CAPÍTULO 19

REVISIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 38. En caso de que un alumno se inconforme con la calificación asignada en alguna evaluación, podrá solicitar revisión de la evaluación, dirigiéndose al titular del centro educativo en el que está inscrito, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de haber recibido las calificaciones, bajo el siguiente procedimiento:

I. El alumno y tutor manifestarán su inconformidad por escrito a la dirección del centro educativo, solicitando la revisión correspondiente.

II. La dirección del centro educativo notificará por escrito al docente respectivo la inconformidad presentada.

III. El docente realizará la revisión correspondiente en presencia del titular del centro educativo y del tutor del alumno, para lo cual, el docente deberá tener la evidencia correspondiente.

IV. Una vez hecha la revisión, el docente rectificará o ratificará la calificación.

Artículo 39. En caso de no llegar a un acuerdo para solucionar la inconformidad sobre la calificación entre las partes involucradas, el titular del centro educativo conformará una comisión integrada por un máximo de 3 docentes de la academia a la que corresponda la asignatura sobre la que se solicita la revisión, excluyendo al docente en cuestión, así como un representante de la parte directiva, quienes analizarán tanto el proceso de evaluación como las evidencias y emitirán una resolución final inapelable. La comisión será responsable de rectificar o ratificar la calificación final y reportarla por escrito a la Dirección de Registro y Control Escolar.

En el caso de los Centros de EMSaD, así como los centros de Bachillerato Intercultural y colegios particulares incorporados, el titular del centro educativo, solicitará a la Dirección Académica, su intervención para la solución.



CAPÍTULO 20

CAMBIO DE PLANTEL Y DURACIÓN DEL CICLO ESCOLAR

Artículo 40. Los alumnos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se inician oficialmente las clases de cada semestre, para solicitar cambios de centro educativo, de turno o de modalidad, siempre y cuando exista disponibilidad de espacios. Transcurrido este tiempo no procederá solicitud alguna al respecto.

Artículo 41. El cambio de plantel o turno únicamente aplica para alumnos que transitan a otro plantel del subsistema COBATAB (público o privado) y que van al semestre inmediato superior, es decir:

De: 1° a 2°, 2° a 3°, 3° a 4°, 4° a 5° y 5° a 6°

Para el trámite de cambio de plantel, debe observarse el cumplimiento de los artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

En caso que el plantel destino no cuente con la formación para el trabajo de origen del alumno, aplicará lo previsto en el artículo 19.

En plantel origen y en plantel destino deben integrarse expedientes del alumno desde su primer ingreso hasta su retiro o egreso.

El cambio de plantel deberá realizarse en los tiempos señalados por la Dirección de Registro y Control Escolar en el programa de actividades del semestre respectivo y no requiere de la emisión de certificados parciales.

Artículo 42. El Alumno que por cambio de plantel u otra causa tenga la necesidad de cambiar su área de formación para el trabajo y/o propedéutica, deberá de solicitarlo por escrito a la dirección del plantel en el que se reinscribe, quién realizará los trámites pertinentes ante la Dirección de Registro y Control Escolar, presentando los siguientes requisitos:

- I. Petición por escrito del alumno y tutor dirigido al titular del centro educativo.
- II. Documento, o formato que para tal efecto se defina, en el que el titular del centro educativo solicita a la Dirección de Registro y Control Escolar el cambio de la formación para el trabajo y/o formación propedéutica.
- III. Historial académico del alumno solicitante, debidamente firmado por el titular del centro educativo.
- IV. Realizar el pago del trámite que corresponda.

Artículo 43. Los alumnos que opten por continuar sus estudios en el Centro de Enseñanza Abierta, deberán permanecer en ese centro educativo hasta concluir la acreditación de todas las asignaturas del plan vigente que corresponda.



CAPÍTULO IX

INSCRIPCIÓN POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 44. Los alumnos que provengan de otro subsistema educativo equivalente al nivel medio superior que ofrece el COBATAB, podrán solicitar la realización de un dictamen de equivalencia de estudios, de acuerdo a la normatividad vigente.

El alumno proveniente del extranjero que solicite ingresar a alguno de los centros educativos de este subsistema de educación media superior, deberá efectuar previamente el trámite de revalidación de estudios cursados en el extranjero ante la SEP o SETAB, con fundamento en el Acuerdo Secretarial 286 el Acuerdo 02/04/17.

Artículo 45. El procedimiento de equivalencia de estudios se efectuará bajo los siguientes criterios:

I. Equivalencia por periodos semestrales completos o niveles iguales. Se hará siempre que el aspirante demuestre haber acreditado todas las asignaturas de los semestres que se pretenden equiparar.

II. Equivalencia por asignaturas. Se efectuará cuando el aspirante no tenga acreditadas todas las asignaturas del semestre que se pretende equiparar.

Artículo 46. Para los efectos de equivalencia y revalidación de estudios, el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Solicitud de realización del estudio de equivalencia o revalidación, firmada por el interesado y el tutor, en su caso.

II. Presentar certificado parcial de estudios original o dictamen de revalidación expedido por la SEP o SETAB. En ningún caso se aceptarán constancias de estudios.

III. Presentar el recibo de pago por derecho al trámite de equivalencia o revalidación de estudios.

Los alumnos que soliciten ingresar por esta modalidad, deberán observar lo preceptuado de los artículos 15, 16, 17, 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 47. Los alumnos, que por algún motivo interrumpieron sus estudios y desean continuarlos cuando ya exista otro plan de estudios, deberán solicitar la equivalencia de estudios, quedando sujeto el interesado a lo establecido en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, quedando a cargo de la Dirección de Registro y Control Escolar del COBATAB la asignación de nueva matrícula en su caso, el semestre y la autorización de inscripción al centro educativo destino.



Artículo 48. Todo alumno que acredite alguna asignatura en el subsistema, tiene derecho a solicitar un certificado parcial. Para el caso de duplicado de certificado parcial o duplicado de certificado de terminación de estudios, podrá solicitarse ante el responsable de la oficina de control escolar del centro educativo. Ambos trámites estarán sujetos al catálogo de costos vigentes.



CAPÍTULO

CERTIFICACIÓN

Artículo 49. El alumno que acredite la totalidad del plan de estudios vigente, se le expedirá gratuitamente el certificado de terminación de estudios. La certificación de autenticidad, el diploma por la terminación de estudios y del área de formación para el trabajo cursada, tendrán un costo, de conformidad al monto vigente autorizado por la Honorable Junta Directiva del COBATAB.

Artículo 50. El alumno que, al finalizar el sexto semestre, considere no satisfactorio su promedio general de aprovechamiento, cuenta con cinco días hábiles a partir de la fecha oficial de terminación de estudios en el calendario escolar vigente, para solicitar por escrito y por única vez, la anulación del último ciclo escolar cursado (quinto y sexto semestre), petición que deberá efectuar ante el titular del centro educativo y ser validada por la Dirección de Registro y Control Escolar del COBATAB.

Artículo 51. En consecuencia, del artículo anterior, el alumno deberá cursar quinto y sexto semestre nuevamente y quedará sujeto irrestrictamente a las calificaciones que obtenga, apegándose a lo estipulado en los Artículos 20 y 21. El alumno que al concluir cualquier semestre distintos a los ya señalados desee mejorar su aprovechamiento académico, podrá recursar el ciclo escolar, siempre y cuando se haga la petición por escrito por el alumno y tutor ante el centro educativo, de conformidad con lo previsto en la norma 4.5 de las Normas Relativas a los Procesos de Control Escolar para la Educación Media Superior .

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 52. Son derechos de los alumnos:

I. Recibir enseñanza que contribuya a su desarrollo integral en igualdad de oportunidades y de acuerdo a los programas y planes de estudio vigentes.

II. Recibir un trato digno y respetuoso independientemente de sus condiciones personales, por parte del personal del centro educativo y de sus compañeros, así como servicios de acompañamiento.

III. Conocer oportunamente las disposiciones escolares, tales como horario de clases, calendario escolar, Reglamento Escolar vigente, lineamientos para el uso de sus instalaciones, como bibliotecas, laboratorios de ciencias, de informática e inglés, auditorio, sala audiovisual, áreas de esparcimiento y sanitarios, entre otros.

IV. Recibir clases diariamente de acuerdo al horario de clases y al calendario escolar vigente.

V. Recibir del docente, al inicio del ciclo escolar, la información necesaria acerca de los programas de estudio, dosificación, secuencia didáctica y criterios de evaluación.

VI. Que se le apliquen las evaluaciones señaladas en el calendario escolar vigente, de las asignaturas a las que se encuentre inscrito, conforme a los criterios de evaluación establecidos por el docente y a lo estipulado en el presente Reglamento Escolar.

VII. A los alumnos con alguna discapacidad se les debe proporcionar las evaluaciones según sus necesidades

VIII. Recibir atención adecuada y expedita ante cualquier inconformidad, solicitud de servicio educativo o problemática, de parte de su centro educativo o Dirección General del COBATAB.

IX. Recibir información oportuna, por parte del docente sobre su desempeño académico, y de las autoridades del centro educativo, cuando sus resultados no sean favorables.

X. Recibir a su ingreso al subsistema COBATAB la credencial que lo acredite como alumno.

XI. Utilizar los espacios recreativos, deportivos y demás instalaciones de servicio durante los horarios establecidos para tal fin dentro del horario de labores del centro educativo. El uso no debe implicar la interrupción de las actividades académicas del alumno.

XII. El centro educativo deberá implementar el uso de rampas, baños para personas con discapacidad; si se cuenta con alumnos con discapacidad visual, deberán tener los letreros en sistema Braille y puntos de referencia para el desplazamiento seguro.

XIII. Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades o prácticas escolares.

XIV. Acceder al seguro de salud para alumnos de educación media superior, mediante los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XV. Participar en concursos o eventos académicos, deportivos, culturales y cívicos, que promueva el COBATAB o cualquier otra institución; siempre y cuando esté avalado por el titular del centro educativo y previa autorización por escrito del tutor.

XVI. Justificar sus inasistencias a clases en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de su última inasistencia con constancias médicas de instituciones de salud pública, de médicos especializados o constancias para asistir a eventos previamente autorizados por el titular del centro educativo.

XVII. En situaciones personales en las que no se cuente con documentos oficiales, el tutor deberá presentarse a la dirección del centro educativo para valorar la justificación de las inasistencias.

XVIII. Tener un tutor grupal designado por la dirección del centro educativo.

XIX. Elegir de manera democrática a un representante del grupo al que pertenece, dicho alumno deberá mostrar buena conducta y alto rendimiento académico, además de ser validada la elección, por el tutor grupal. En el caso de alumnos de segundo a sexto, deberá ser alumno regular.

XX. Es responsabilidad del titular del centro educativo validar y actualizar cada semestre, el padrón de becas correspondiente, de acuerdo a los alumnos activos, así como en el caso de existir nuevo ingreso de alumnos.

Es responsabilidad del alumno y el tutor, la entrega oportuna y veraz de sus documentos de identidad (acta de nacimiento, CURP y Certificado de Secundaria) y demás documentos que por normatividad se requieran.

Artículo 53. Son obligaciones de los alumnos:

I. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones normativas del COBATAB, entre los que se incluyen los lineamientos para el uso de: talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas, así como otros espacios de uso común determinados por el centro educativo.

II. Informar por medio de un escrito a la dirección del centro educativo, si el alumno presenta o adquiere alguna enfermedad o discapacidad, anexando el diagnóstico y recomendaciones del médico tratante.

III. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje seguro, incluyente, tolerante y democrático, conduciéndose con disciplina, respeto y trato digno hacia los directivos, docentes, administrativos, personal de apoyo del Colegio y sus propios compañeros dentro y fuera del centro educativo.

IV. Estudiar con empeño y dedicación, esforzándose para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y desarrollo integral de su personalidad, involucrándose plenamente en las actividades educativas.

V. Asistir con puntualidad y regularidad al centro educativo, respetando los horarios de clases establecidos, el calendario escolar vigente, las actividades y evaluaciones establecidas en cada una de sus asignaturas.

VI. Participar dignamente y guardar la disciplina debida en los actos cívicos y eventos académicos, deportivos y culturales en los que represente al COBATAB.

VII. Portar digna y correctamente el uniforme oficial del COBATAB, dentro y fuera de los centros educativos. Será motivo de sanción el uso del uniforme en lugares y eventos distintos a los fines académicos, deportivos y culturales institucionales.

VIII. Cuidar las instalaciones, los materiales y equipo de carácter educativo, otorgados por el centro educativo.

IX. Abstenerse de realizar cualquier tipo de manifestación de orden político, religioso o sindical en las instalaciones del plantel.

X. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar, en caso de ser testigo de este hecho, informar a la autoridad escolar.

XI. Informar a quien para ello establezca el plantel, la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma.

XII. Queda prohibido grabar, compartir o publicar en redes sociales, imágenes, videos y/o material sin la autorización de la persona, que degraden la imagen de la institución y/o de cualquier miembro de la comunidad escolar, entendiéndose por esta: directivos, administrativos docentes, alumnos y padres de familia. La violación de esta disposición, será considerada como falta grave.

XIII. Introducir armas de fuego, bebidas embriagantes, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro tipo de sustancia que altere la conducta humana y que se considere peligrosa o puedan causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar, o las instalaciones del plantel.

XIV. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas, o cualquier acto de violencia dentro y/o en la periferia de las instalaciones del plantel.



CAPÍTULO XII

CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 54. En el presente Reglamento se establecen las causas de responsabilidad y las sanciones aplicables a los alumnos del COBATAB, así como las instancias que ejercerán al interior del centro educativo la facultad disciplinaria, competencia y procedimiento que debe seguirse ante las mismas, cuando se afecte a algún integrante del centro educativo y se deteriore la imagen de la institución.

Artículo 55. El COBATAB, asume una educación humanista, que lleve a cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a seguir como principios rectores: la inclusión, la equidad, la promoción y respeto de los derechos humanos, la justicia, la fraternidad, la democracia, la paz, el respeto y solidaridad, para una convivencia sana y pacífica en cada centro educativo.

Artículo 56. Se evitará toda forma de violencia y discriminación por religión, género, preferencia sexual, origen étnico y cultural, condición socioeconómica o discapacidad, en contra de otros alumnos, personal docente, personal administrativo y directivo, padres de familia y personas ajenas, dentro y fuera del centro educativo.

Artículo 57. El COBATAB, solo podrá establecer medidas correctivas, cuando los actos sean realizados dentro de las instalaciones o cuando se realicen fuera del centro educativo, y que estén relacionadas con la vida escolar, la imagen y prestigio del COBATAB.

Artículo 58. Se considera como primera instancia al titular del centro educativo y como segunda instancia la Comisión de Responsabilidades, quienes valoraran la gravedad de la falta, para determinar la sanción correspondiente.

Artículo 59. Son causas de responsabilidad, además de las previstas en otros ordenamientos de la institución, los contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 60. Se consideran causas graves de responsabilidad en las que puede incurrir el alumno y que perjudican la convivencia en el centro educativo:

I. Los actos de indisciplina, injuria, ofensas y amenazas contra los miembros de la comunidad escolar, dentro y fuera del centro educativo.

II. Las vejaciones, humillaciones, agresiones físicas, verbales o psicológicas y la instigación a dichas acciones, así como el acoso escolar en contra de otros alumnos o de cualquiera de los integrantes; así como las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad escolar, verbalmente, por escrito o por medios electrónicos, audiovisuales o de telefonía.

III. Los daños graves causados a la infraestructura del centro educativo, de manera intencional o por uso indebido de las instalaciones o por materiales de diferente índole.

IV. La suplantación de identidad y la falsificación, alteración o sustracción de documentos oficiales.

V. Los actos injustificados que alteren el orden en el centro educativo como suspensión de actividades escolares o intervenir en asuntos del centro educativo, ajenos a sus actividades escolares.

VI. Las conductas perjudiciales para la salud y la integridad personal de los otros alumnos y demás miembros del centro educativo por asistir al centro educativo bajo los efectos del alcohol o de alguna droga, introducción de armas de cualquier tipo, uso, posesión o comercio de drogas, cigarros y bebidas alcohólicas u otros enervantes, salvo que en este último caso, exista prescripción médica oficial y que el tutor comunique por escrito con antelación a las autoridades del centro educativo.

VII. El incumplimiento de las sanciones impuestas

VIII. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes y videos de los miembros de la comunidad escolar, a través de cualquier medio de información.

IX. Ostentar la representación del COBATAB sin autorización correspondiente.

X. Introducirse o permitir el acceso al centro educativo de personas no autorizadas, así como por espacios no autorizados (bardas, estacionamientos, entre otros).

XI. Portar el uniforme en establecimientos donde se fomenten juegos de azar, vicios y adicciones; así como introducir estas conductas al centro educativo.

XII. Participar en actos vandálicos dentro y fuera del plantel o cometer delitos del fuero común.

XIII. Faltas a la moral dentro del centro educativo.

XIV. Incumplir con las obligaciones que como alumno se contemplan en el presente Reglamento.

Otras acciones que a juicio de los directivos del centro educativo contravengan el objetivo primordial del Colegio que es ofrecer una educación integral de calidad.

Artículo 61. Serán consideradas como faltas graves de responsabilidad el incumplimiento de aquellas obligaciones contempladas en los artículos 52, 53 y 56, del presente Reglamento Escolar, y demás disposiciones que emita el COBATAB y no se encuentren tipificadas como graves.



CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 62. La Comisión de Responsabilidades se integrará en los primeros 15 días de cada inicio del ciclo escolar anual y será la última instancia de apelación en el centro educativo en lo referente a la aplicación de las sanciones del presente Reglamento, misma que será señalada en un acta, enviando copia a la Dirección General del COBATAB.

Artículo 63. La Comisión de Responsabilidades, que es el órgano disciplinario de cada centro educativo, se conformará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el titular del centro educativo.
- II. Un secretario que será el subdirector del centro educativo, que podrá ser sustituido por el jefe de oficina de registro y control escolar.
- III. Primer vocal, el jefe de oficina de registro y control escolar, que podrá ser sustituido por otro jefe de oficina adscrito al centro educativo y turno.
- IV. Segundo vocal, un docente que imparta la asignatura de Orientación Educativa, que será seleccionado por el titular del centro educativo, pudiendo ser sustituido por el tutor escolar y/o grupal.
- V. Tercer vocal, un docente destacado del centro educativo de reconocida solvencia moral.
- VI. Cuarto vocal, el presidente de la Sociedad de Padres de Familia.
- VII. Quinto vocal, un alumno destacado del centro educativo y de conducta intachable.

Artículo 64. En el caso de los centros EMSaD y centros de Bachillerato Intercultural estará constituido por:

- I. Un presidente, que será el titular del centro educativo.
- II. Un secretario que será el auxiliar administrativo del centro educativo.
- III. Primer vocal, un docente destacado del centro educativo de reconocida solvencia moral.
- IV. Segundo vocal, el presidente de la sociedad de padres de familia.
- V. Tercer vocal, un alumno destacado del centro educativo y de conducta intachable.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 65. El alumno objeto de la sanción dictada por las autoridades del centro educativo podrá apelar por escrito ante la Comisión de Responsabilidades, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 66. El procedimiento para la sesión de la Comisión de Responsabilidades se sujetará a lo siguiente:

I. El presidente de la Comisión de Responsabilidades, convocará por escrito a los integrantes de la misma para llevar a cabo la reunión respectiva, a los alumnos involucrados y a sus tutores acreditados ante la institución, por conducto del secretario de la misma.

II. Reunida la Comisión de Responsabilidades, el secretario pasará lista de asistencia para verificar si existe el quórum necesario para sesionar, el cual consiste en la presencia del 50 por ciento más uno de los integrantes de la comisión.

III. En caso de existir quórum se realizará la declaratoria correspondiente y se procederá a escuchar a las partes por separado para que expresen sus argumentos y ofrezcan los elementos probatorios y evidencias con que cuenten. De no existir quórum necesario se convocará a una reunión extraordinaria dentro de las 72 horas siguientes, respetándose los acuerdos que ahí se determinen, siendo estos inapelables.

IV. En caso de que alguna de las partes no se presentare en la fecha y hora señalada sin justificación alguna, perderá el derecho de ser escuchada y de aportar nuevos elementos en su favor y se continuará el procedimiento hasta su plena resolución.

V. Se solicitará a las partes que, una vez presentadas sus exposiciones y pruebas, salgan del recinto donde sesiona la comisión y que aguarden afuera del mismo.

VI. Una vez analizados y valorados los argumentos emitidos por las partes, las evidencias y los elementos probatorios y de juicio, la Comisión Disciplinaria emitirá el dictamen correspondiente, el cual será inapelable y que debe quedar asentado por escrito en el acta respectiva.

VII. Se llamará de nueva cuenta a las partes para que ingresen al recinto donde sesiona la comisión, para notificarles el resultado del dictamen

Artículo 67. La Comisión de Responsabilidades tendrá la obligación de recopilar y resguardar todas las pruebas, evidencias y elementos de juicio necesarios, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes y las valorará libremente.



Artículo 68. Corresponde al titular del centro educativo hacer cumplir la sanción dictaminada por la Comisión de Responsabilidades y remitir copia del dictamen a la Dirección General del COBATAB, a la Dirección de Registro y Control Escolar, así como al expediente de los alumnos involucrados.

Artículo 69. Las notificaciones de la Comisión de Responsabilidades serán hechas oficialmente por medio de un acta, en la cual se dictamina la resolución, dirigida al Director General del COBATAB, con copias a la Dirección de Registro y Control Escolar, al titular del centro educativo y al interesado. Estas notificaciones las hará el secretario bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 70. El fallo de la comisión de responsabilidades será inobjetable e inapelable.



CAPÍTULO XV

DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LOS ALUMNOS

Artículo 71. Los dispositivos móviles tienen como finalidad fortalecer el proceso formativo de los alumnos mediante el uso pedagógico de las tecnologías de la información y la comunicación, dichos dispositivos podrán ser utilizados bajo las siguientes condiciones en el aula de clases:

- I. Se podrá hacer uso de ellos durante la sesión de clases, solo con fines académicos, bajo la supervisión y control del docente.
- II. Deberán permanecer en silencio cuando no sean utilizados para las actividades académicas en el aula, en actos cívicos, en actos académicos y deportivos oficiales, así como durante la realización de exámenes por parte del profesor.
- III. En caso de alguna emergencia el alumno deberá plantear la situación al personal docente con el que se encuentre en clases, quien podrá autorizarle el uso del dispositivo.
- IV. El cuidado, pérdida o destrucción parcial o total del dispositivo móvil es responsabilidad absoluta del alumno. El centro educativo se deslinda de toda responsabilidad.

Artículo 72. Durante su permanencia en el Colegio de Bachilleres de Tabasco, los alumnos contarán con servicios de apoyo para su desarrollo integral, que se organizarán de la siguiente manera:

- I. Tutor grupal: En la medida de sus posibilidades, cada Centro Educativo asignará a los alumnos un tutor, de acuerdo a lo dispuesto en el manual del Programa de Acción Tutorial de la SEP, quien brindará acompañamiento integral durante el transcurso de sus estudios de nivel medio superior, tomando en cuenta sus particularidades y necesidades de aprendizaje.
- II. Centro de Atención Integral: Se establecerán en los centros educativos del COBATAB, de manera estratégica, los cuales proporcionarán apoyo psicológico especializado individual y/o grupal, a los alumnos en situaciones con riesgo de abandono escolar.

Artículo 73. Los alumnos que por su alto desempeño académico, deportivo o cultural representen a la institución en competencias y actividades en el ámbito municipal, estatal, regional, nacional e internacional, recibirán el apoyo institucional para realizar con éxito dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El alumno se dirigirá al tutor grupal, quien le presentará su petición al titular del centro educativo, especificando el tipo de evento en el que participará y las asignaturas en las que solicita el apoyo.



II. El titular del centro educativo y el tutor grupal convocarán al tutor del alumno para informar las estrategias de apoyo académico del alumno y establecer los acuerdos correspondientes, comprometiéndose por escrito ambas partes.

III. Los alumnos que reciban este apoyo, deberán cumplir con las estrategias de ayuda académica diseñadas para él, cumpliendo con las competencias establecidas en las asignaturas.

Artículo 74. Todos los alumnos tienen derecho a recibir sin discriminación una educación de calidad, sin importar su condición personal, social y cultural, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los alumnos con alguna discapacidad recibirán orientación adecuada que les garantice su inserción en el contexto escolar durante el transcurso de sus estudios.

II. El personal directivo del centro educativo al que ingrese un alumno con discapacidad, solicitará al Departamento de Orientación Educativa la orientación a docentes, administrativos, alumnos y tutores, sobre el manejo y proceso de enseñanza de los alumnos con discapacidad, que permitan la integración del mismo al aula de manera exitosa.



CAPÍTULO XVI

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 75. Las sanciones que resulten serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió, la intencionalidad y la reincidencia, debiendo quedar documentada la falta.

Artículo 76. Cuando las faltas en las que incurra el alumno no sean graves, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito, en no más de dos ocasiones, con copia al padre o tutor, considerándose la tercera como falta grave, misma que se anexará al expediente del alumno.

II. Realización de trabajos académicos específicos.

III. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

IV. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Artículo 77. Las sanciones que se aplicarán a las faltas graves de responsabilidad serán independientes a la responsabilidad legal que pudiera resultar ante terceros y serán las siguientes:

I. Suspensión temporal del centro educativo hasta por un semestre.

II. Baja del centro educativo con opción a continuar estudios en la modalidad de enseñanza abierta.

III. Baja definitiva del subsistema Colegio de Bachilleres.

IV. En el caso de los alumnos del CEA, la suspensión temporal será hasta por tres módulos o baja definitiva del subsistema.

Artículo 78. Ante cualquier falta que amerite una sanción de acuerdo a los términos referidos en los artículos 76 y 77, el titular del centro educativo, deberá notificar por escrito al alumno firmando al calce, con copia al tutor, en caso de que el alumno incurra en alguna de las faltas graves enunciadas en el artículo 79, también deberá reportarla a la Dirección de Registro y Control Escolar del COBATAB.

Artículo 79. Salvo los casos en que exista flagrancia, ninguna sanción será impuesta sin oír en defensa al interesado.

Artículo 80. El titular del centro educativo es la primera instancia para la solución de los conflictos que se presenten en su centro educativo y aplicará las sanciones previstas en este Reglamento.

CAUSAS DE FUERZA MAYOR

De conformidad con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones federales y estatales que, con motivo de contingencia sanitaria, hidrometeorológica o de cualquier tipo que se determine, durante el tiempo que prevalezca dicha contingencia se atenderán todas las disposiciones normativas que tengan como objetivo garantizar que los alumnos del COBATAB continúen recibiendo el servicio educativo.

Dentro de las estrategias que se adoptarán durante el tiempo de contingencia deberán considerarse acciones extraordinarias para que los docentes puedan impartir clases, para que el alumno pueda ser evaluado y tener acceso a la regularización de las asignaturas no acreditadas al concluir el curso semestral. ✓

Todas las medidas y estrategias que se adopten por el COBATAB durante los tiempos de contingencia, deberán ser informados a los directivos de centros educativos, docentes, alumnos y tutores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Reglamento será publicado a través de la página oficial del Colegio de Bachilleres de Tabasco.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General.

No.- 6289



TABASCO



"Educación que genera cambio"

Reglamento Escolar del Centro de Enseñanza Abierta

Marzo de 2021

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Fundamento jurídico

CAPÍTULO III

Inscripción

CAPÍTULO IV

Reinscripción

CAPÍTULO V

Evaluaciones

CAPÍTULO VI

Revisión de evaluaciones

CAPÍTULO VII

Inscripción por revalidación y equivalencia de estudios

CAPÍTULO VIII

Certificación

CAPÍTULO IX

Certificación parcial de estudios

CAPÍTULO X

Derechos y obligaciones de los alumnos

CAPÍTULO XI

Causas de responsabilidad

CAPÍTULO XII

De la Comisión de Responsabilidades

CAPÍTULO XIII

Del procedimiento ante la Comisión de Responsabilidades.

CAPÍTULO XIV

De los servicios de apoyo a los alumnos

CAPÍTULO XV

De la imposición de sanciones

Transitorios



Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y aplicable a todos los integrantes del Sistema de Enseñanza Abierta que lo conforman en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- II. **SETAB:** Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- III. **COBATAB:** Colegio de Bachilleres de Tabasco, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual ofrece educación de nivel medio superior.
- IV. **CEA:** Centro de Enseñanza Abierta, instancia en el Colegio de Bachilleres de Tabasco que ofrece los planes de estudio bajo el sistema modular o la unidad de aprendizaje curricular de acuerdo al plan de estudios vigente
- V. **CRAE:** Centro de Regulación y Acreditación Especial
- VI. **Director General:** Director General del Colegio de Bachilleres de Tabasco
- VII. **Reglamento:** Reglamento Escolar del CEA
- VIII. **BI:** Bachillerato Intercultural.
- IX. **DGB:** Dirección General del Bachillerato.
- X. **EMSAD:** Centros de Educación Media Superior a Distancia
- XI. **UAC:** Unidad de Aprendizaje Curricular, que puede representarse como asignatura, materia o módulo, de conformidad con el plan de estudios vigentes.

Artículo 3. Definiciones:

Acreditación: Acción y efecto de reconocer oficialmente la aprobación de una asignatura, módulo, grado o nivel escolar.

Alumno: Estudiante inscrito en cualquiera de las modalidades de enseñanza impartidas por el Colegio de Bachilleres de Tabasco.

Admisión: Se entenderá por admisión, a la oportunidad otorgada a todos los interesados que hayan concluido los estudios de la educación secundaria o tengan estudios inconclusos de bachillerato, que sean mayores de 16 años de edad y cumplan con los requisitos de la convocatoria que para tal efecto se emita, sin que ello implique compromiso de inscripción.

Aspirante CEA: Egresado de secundaria mayor de 18 años que solicita el ingreso al sistema de enseñanza abierta del Colegio de Bachilleres de Tabasco. En caso de que sea menor de 18 años, debe tener el consentimiento del padre o tutor, quien se responsabilizará del comportamiento dentro de las instalaciones, y el cumplimiento del quehacer académico-administrativo de dicho alumno.

Baja definitiva: Terminación de los derechos del alumno en el centro educativo del sistema Colegio de Bachilleres de Tabasco.

Baja temporal: Interrupción de los estudios durante un lapso determinado.

Calificación: Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no-acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.

Centro Educativo: Plantel que forma parte del subsistema Colegio de Bachilleres de Tabasco, que incluye Planteles, Centros EMSAD, CEA, Centros de Bachillerato Intercultural, Centro de Regulación y Acreditación Especial y colegios particulares incorporados.

Certificación: Procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada, da testimonio, por medio de un documento oficial, de que se acreditaron asignaturas, módulos, grado y nivel educativo, según lo establezcan las normas vigentes. Para el caso de Colegio de Bachilleres de Tabasco, es también el documento que acompaña al certificado de estudios (de terminación o parcial), con la cual se da fe que el documento fue emitido por la institución.

Docente: Persona que presta sus servicios profesionales de enseñanza y formación académica a los alumnos.

Evaluación: Proceso integral, sistemático y permanente mediante el cual, además de verificar el aprendizaje de los alumnos, entre otros aspectos, se determina su calificación en cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje curricular del plan de estudios.

Ingreso por Equivalencia: Una equivalencia es el documento a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Ingreso por Revalidación: Es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

Inscripción: Registro de ingreso del alumno al Sistema Modular del nivel medio superior que ofrece el COBATAB.

Módulo: Unidad de formación para el desarrollo de las competencias establecidas por el plan de estudios.

Plan de Estudios: Conjunto estructurado de asignaturas, y/o módulos organizados para cumplirse en un tiempo determinado, en el cual se establecen los propósitos de formación, los contenidos educativos, la relación interdisciplinaria, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

Programa de Estudios: Documento que establece los propósitos específicos de cada unidad de aprendizaje curricular, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

Reinscripción: Trámite académico-administrativo que realizan todos los alumnos con un centro educativo para continuar sus estudios. Este trámite se efectúa al inicio de cada ciclo escolar para registrar de manera oficial las UAC a cursar.

Servicio Educativo: Tipo de educación que ofrecen los centros educativos del sistema COBATAB, de acuerdo con su plan de estudios.

SGII: Sistema de Gestión Integral Informático.

Subdirector Académico: Funcionario del plantel, que coordina y apoya las actividades didáctico-pedagógicas y administrativas de la institución.

Tutor: Es la persona que representa legalmente al alumno en el centro educativo y que, para ser parte de la directiva de la sociedad de padres de familias, deben ser en línea directa (papá o mamá) y que no tenga familiares laborando en el COBATAB. Cuya función consiste, en estar al pendiente del cumplimiento de las actividades escolares y administrativas del alumno.

UAC: Unidad de Aprendizaje Curricular, que para el caso del CEA pueden ser módulos o asignaturas, de acuerdo al plan de estudios que esté vigente.

Artículo 4. Los alumnos del Centro de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres de Tabasco (CEA), tendrán como observancia primordial el respeto y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en especial a lo establecido en el artículo 3º Constitucional y los demás principios contenidos en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Tabasco, Ley General de Servicio Profesional Docente vigente, así como las disposiciones para directivos, docentes y alumnos, contempladas en las normas federales vigentes y en los de carácter interno del propio subsistema.

Artículo 5. Se expide el presente reglamento que aplicará en lo sucesivo en lo referente al reconocimiento de validez oficial de estudios, admisión, inscripción, reinscripción, evaluaciones, equivalencias y revalidaciones de estudios, certificaciones, derechos y obligaciones; siendo de observancia general y obligatorio para todos los órganos de gobierno, personal académico, personal administrativo, alumnado y aspirantes a este centro educativo. El desconocimiento del presente reglamento no exenta de responsabilidad ni justifica su incumplimiento. Su fundamentación jurídica radica en la Ley Orgánica del propio Colegio de Bachilleres de Tabasco.



Artículo 6. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las personas involucradas en el proceso de la administración académica y escolar, y deberá darse a conocer a partir del momento en que el estudiante se inscriba en el CEA, a los maestros, padres de familia y personal administrativo del centro educativo, para su conocimiento y fiel cumplimiento. Se debe contar con ejemplares impresos para su consulta física, así como en la página web oficial del COBATAB.

Artículo 7. El Centro de Enseñanza Abierta, es el responsable de distribuir e implementar la aplicación de los documentos normativos, a la Dirección de Registro y Control Escolar el supervisar la observancia del mismo, y a la Dirección General la resolución de los asuntos no previstos.

Capítulo II Fundamento jurídico.

ARTICULO 8. Fundamento jurídico.

Su fundamento Jurídico deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley Orgánica y del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Tabasco, y demás ordenamientos educativos aplicables.

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO; 7, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO ESCOLAR DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ABIERTA (CEA), CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley General de Educación.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- Normas de Control Escolar aplicables a los planteles oficiales de Educación Media Superior, dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024.
- Programa Sectorial de Educación, Ciencia, Tecnología, Juventud y Deporte 2019-2024.
- Programa Estatal de Educación del Estado de Tabasco.

- Acuerdo Secretarial No. 165, por el que se establecen normas de evaluación del aprendizaje en educación primaria, secundaria y normal.
- Acuerdo Secretarial No.71, en el que se determinan objetivos y contenidos del ciclo escolar de bachillerato.
- Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.
- Acuerdo No. 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.
- Acuerdo Secretarial No. 330, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior.
- Acuerdo Secretarial No. 445, por el que se conceptualizan y definen para la Educación media Superior, las opciones educativas en las diferentes modalidades.
- Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

ARTICULO 9. Son autoridades del Colegio de Bachilleres de Tabasco, según su estructura Orgánica:

- El Director General
- La Dirección Académica
- La Secretaría Técnica
- La Dirección de Administración
- La Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto Finanzas
- La Dirección de Registro y Control Escolar
- La Unidad de Contraloría Interna
- La Unidad de Comunicación Social
- La Unidad de Asuntos Jurídicos
- La Unidad de Transparencia
- Los titulares de los centros educativos oficiales

Artículo 10. Previa determinación de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco, se señalarán los conceptos, los procedimientos e importes que deberán cubrirse como contraprestaciones por servicios escolares de carácter administrativo, prestados con motivo de la aplicación del presente ordenamiento. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado vigente, que a la letra dice: "Como contraprestaciones por los servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, así como los Órganos Autónomos se causarán los derechos previstos en este título".

Artículo 11. El mal uso y la falsificación de documentos y sellos oficiales del CEA, deben reportarse a la Dirección General, a la Dirección de Registro y Control Escolar y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que éstas ejerciten las acciones legales correspondientes.

Artículo 12. Cualquier modificación o adición que se haga al presente reglamento debe ser bajo la autorización de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco.

Artículo 13. En caso de contravenir el presente Reglamento se debe proceder, conforme a las leyes y reglamentos aplicables al Colegio de Bachilleres del Estado de Tabasco, en el caso de alumnos que implique la anulación de los estudios, esto aplicará a partir del momento en que se compruebe la irregularidad.

Capítulo III Inscripción

Artículo 14. Para ser alumno del Colegio de Bachilleres de Tabasco, se tiene que estar debidamente inscrito y matriculado en cualquiera de sus modalidades de enseñanza. Estas modalidades son:

- I. Escolarizada en Planteles, Centros EMSAD, Centros de Bachillerato Intercultural y particulares incorporados,
- II. Mixta en el Centro de Enseñanza Abierta (CEA) y Centro de Regularización y Acreditación Especial (CRAE)
- III. Abierta en el Centro de Enseñanza Abierta (CEA).

Artículo 15. La asistencia a las asesorías será notificada por el docente al alumno, de conformidad con lo previsto en la plática introductoria que todo aspirante recibe al ingresar al CEA.

Interacción con los docentes: El alumno tendrá la posibilidad de comunicarse con el docente en forma presencial y/o vía electrónica, de acuerdo a la programación de asesorías para cada uno de los módulos que determine el CEA.

Asesorías: Las asesorías para el curso de los módulos en el CEA pueden ser grupales y/o individuales, mismas que pueden realizarse de manera presencial y/o a distancia.

Artículo 16. El CEA, deberá realizar las inscripciones y reinscripciones de los alumnos conforme lo indique el programa de actividades que emita este centro educativo de manera conjunta con la Dirección de Registro y Control Escolar.

Para ingresar al CEA el aspirante deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia de acta de nacimiento actualizada,
- Copia de la Clave Única de Registro de la Población (CURP) actualizada,
- Copia del certificado de educación secundaria,
- 2 fotografías de frente tamaño infantil, blanco y negro en papel mate sin retoque, no instantáneas, hombres con cabello corto y damas con maquillaje ligero,
- Cubrir las cuotas, de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento.

Para el caso de estudiantes con estudios de secundaria en el extranjero, que ingresan por revalidación de estudios o por equivalencia, deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 17. El responsable de control escolar del CEA, verificará la autenticidad de los documentos escolares que entreguen los aspirantes. En caso de encontrar falsedad en los documentos, se suspenderán los trámites de ingreso o causará baja de la Institución, haciendo del conocimiento el hecho a las autoridades correspondientes para los trámites legales aplicables.

Artículo 18. Los alumnos del subsistema, se acreditarán mediante la credencial que les otorgue el COBATAB, a través de la Dirección de Registro y Control Escolar, misma que debe indicar el nombre del alumno, número de matrícula, Número de Seguridad Social, fotografía y demás datos que se requieran, debidamente emitida por la institución.

Artículo 19. Los alumnos que hayan realizado sus estudios parciales de bachillerato en la modalidad escolarizada del COBATAB o en otros subsistemas de educación media superior, y soliciten ingreso al CEA, solo podrán ser admitidos cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con certificado parcial que amparen los estudios cursados,
- Realizar el trámite de dictamen de equivalencia de estudios,
- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 16.

Artículo 20. Los aspirantes de nacionalidad extranjera que deseen ingresar al COBATAB, además de cumplir con los requisitos de inscripción del presente reglamento, deberán:

- Acreditar su estancia legal en el país, de acuerdo a las leyes reglamentarias.
- La documentación escolar que no esté redactada en español, deberá ser traducida por peritos especializados.
- Acreditar la legalidad de la documentación escolar que presenten a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), debiendo contar con la revalidación de estudios correspondientes.
- La inscripción podrá ser realizada únicamente por el interesado, su tutor o apoderado legal designado.

Capítulo IV Reinscripción.

Artículo 21. Para efectos de reinscripción, se deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como haber cursado un primer módulo.

Artículo 22. Los alumnos podrán ser reinscritos al concluirse cada módulo.

Artículo 23. Para el caso de los alumnos en baja temporal que deseen reinscribirse deberán verificar la reactivación de su matrícula mediante solicitud al CEA, con el objeto de verificar que el plan de estudios que cursaba el alumno permanezca vigente.

Artículo 24. Los alumnos que requieran constancias de estudio y/o avance académico para trámites legales, tendrán que haber aprobado al menos un módulo.

Artículo 25. La reinscripción en la modalidad abierta será por módulo, o la UAC de acuerdo al plan de estudios vigente, y se apegará a las fechas establecidas en el programa de actividades. Los alumnos podrán reinscribirse en el módulo que les corresponda bajo las siguientes condiciones:

I. No haber recibido sanciones que implicaran la suspensión de la condición de alumno.

II. No reinscribirse en un módulo que ya tienen previamente acreditado.

Artículo 26. La reinscripción de los alumnos que vienen de un periodo de baja temporal mayor a un año, será analizada y determinada por la dirección del CEA, para efectos de verificar la vigencia del plan de estudios de los estudios previamente cursados por el solicitante.

Capítulo V Evaluaciones.

Artículo 27. Es responsabilidad de la Dirección Académica, a través del CEA, evaluar el aprendizaje de los alumnos, entendiéndose éste como la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas, así como la formación de actitudes que promueven los programas de estudio.

Artículo 28. La evaluación de los procesos de aprendizaje, independientemente de la modalidad de enseñanza, será sistemática, permanente y tendrá como finalidad valorar las competencias adquiridas por el alumno, durante el curso del módulo, como consecuencia del servicio educativo recibido.

La evaluación de los procesos de aprendizaje será, de acuerdo a los programas de estudios vigente.

Artículo 29. En la modalidad abierta, la valoración de cada módulo se efectuará mediante la revisión de portafolios de evidencia y evaluación global, siendo responsabilidad del docente el diseño, revisión y ponderación.

Artículo 30. La calificación final consistirá en una valoración objetiva basada en competencias, diseñada y aplicada por el docente.

Artículo 31. El examen global abarcará los contenidos temáticos de la totalidad de los contenidos que conforman el módulo o UAC.

Artículo 32. La escala oficial será numérica tal como lo establece el Acuerdo Secretarial número 165 y las Normas relativas a los Procesos de Control Escolar para la Educación Media Superior, Capítulo IV, Norma 4.2, expresándose en números enteros y redondear conforme a la siguiente tabla:

Calificación obtenida	Debe registrarse	Interpretación
0.0 a 5.9	5	No suficiente
6.0 a 6.4	6	Suficiente
6.5 a 7.4	7	Regular
7.5 a 8.4	8	Bien
8.5 a 9.4	9	Muy bien
9.5 a 10	10	Excelente

Artículo 33. El diseño, la aplicación y calificación de la evaluación final se efectuará de acuerdo al programa de actividades propuesto por el CEA y autorizado por la Dirección General del COBATAB, el cual debe abarcar el cumplimiento al 100% del contenido del módulo.

Artículo 34. Si el alumno no acredita un módulo, podrá solicitarlo y cursarlo las veces que sea necesario hasta lograr acreditarlo, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos académicos-administrativos para poder presentarlo.

Artículo 35. La Dirección del CEA programará el registro de calificaciones una vez concluida la revisión de portafolios de evidencias y aplicación de la evaluación global por los docentes, de acuerdo con el calendario escolar modular correspondiente.

El docente, antes de reportar las calificaciones en el SGII, deberá darle a conocer al alumno, la calificación obtenida.

Posteriormente, el responsable de control escolar del CEA, a petición expresa del alumno, podrá entregar por la mejor vía de comunicación, las calificaciones obtenidas en los módulos cursados, calificaciones que estarán disponibles en un lapso no menor a quince días después de haberse registrado las calificaciones en el SGII asignadas por el docente que impartió el módulo.

Capítulo VI Revisión de evaluaciones.

Artículo 36. En caso de que un alumno se inconforme con la calificación asignada en alguna evaluación, podrá solicitar revisión de la evaluación ante la Dirección del CEA, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de haber recibido las calificaciones, bajo el siguiente procedimiento:

- I. El alumno manifestará su inconformidad por escrito a la Dirección del CEA, solicitando la revisión correspondiente.
- II. La Dirección del CEA notificará por escrito al docente la inconformidad presentada.
- III. El docente realizará la revisión correspondiente en presencia del director del centro educativo y del alumno, en su caso, teniendo disponible el docente del módulo la evidencia correspondiente, debiendo levantarse un acta de dicha reunión.
- IV. Una vez hecha la revisión, el docente rectificará o ratificará la calificación.

Artículo 37. En caso de no llegar a un acuerdo para solucionar la inconformidad sobre la calificación entre las partes involucradas, el director CEA conformará una comisión integrada por un máximo de 3 docentes de la academia a la que corresponda el módulo sobre la que se solicita la revisión, excluyendo al docente en cuestión, así como un representante de la parte directiva, quienes analizarán tanto el proceso de evaluación como las evidencias y emitirán una resolución final inapelable. La comisión será responsable de rectificar o ratificar la calificación.

Artículo 38. Para tener derecho a la revisión de portafolio, evaluación y su calificación, el alumno deberá haber cumplido con lo requerido por el docente para el curso del módulo.

Artículo 39. Cuando en alguna UAC se registre con error una calificación, el docente deberá reportarlo por escrito a la Dirección del CEA quien a su vez lo reportará a la Dirección de Registro y Control Escolar para su corrección.

Capítulo VII Inscripción por equivalencia y revalidación de estudios.

Artículo 40. Los alumnos que provengan de otro subsistema educativo equivalente al nivel medio superior que ofrece el COBATAB, podrán solicitar la realización de un dictamen de equivalencia de estudios ante la Dirección de Registro y Control Escolar, de acuerdo a la normatividad vigente. El alumno proveniente del extranjero que solicite ingresar al colegio, deberá efectuar el trámite de revalidación de estudios cursados en el extranjero estipulado en el Acuerdo Secretarial 286, trámite que deberá realizar ante la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 41. El procedimiento de equivalencia de estudios se efectuará bajo los siguientes criterios:

I. Equivalencia por periodos semestrales completos a módulos. Se hará siempre que el aspirante demuestre haber acreditado todas las asignaturas de los semestres, cuatrimestres, módulos o cualquier otro tipo de periodo cursado que se pretenda equiparar.

II. Equivalencia por UAC cursadas, mismas que se equiparán con los módulos correspondientes, de acuerdo a su contenido temático.

Artículo 42. Para los efectos de equivalencia y revalidación de estudios, el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Solicitud de realización del estudio de equivalencia o revalidación, firmada por el interesado y el tutor, en su caso. Esta solicitud deberá también ser firmada por el Director del CEA.

II. Presentar certificado parcial de estudios original o dictamen de revalidación expedido por la autoridad educativa competente. En ningún caso se aceptarán constancias simples de estudios.

III. Realizar el pago respectivo por el servicio del trámite de equivalencia de estudios.

Artículo 43. Los alumnos del CEA, que por algún motivo interrumpan sus estudios y deseen continuarlos cuando ya el plan de estudios haya cambiado, deberán solicitar la equivalencia de estudios, quedando a cargo de la Dirección de Registro y Control Escolar la asignación de nueva matrícula si fuera necesario, propuesta del módulo a cursar y la autorización de inscripción al CEA.

Artículo 44. Todo alumno que acredite algún módulo en el subsistema, y que cause baja temporal o definitiva, tendrá derecho, previa solicitud expresa, a solicitar un certificado parcial, mismo que podrá solicitar ante el responsable de control escolar del CEA.

Capítulo VIII Certificación.

Artículo 45. El responsable de control escolar del CEA, deberá llevar el control de los documentos oficiales que conformen el expediente de cada alumno.

Artículo 46. Para egresar del CEA, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber acreditado todos los módulos que conforman el plan de estudios de la modalidad abierta.

- Cubrir las cuotas establecidas para el curso de cada uno de los módulos previstas por la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco y autorizadas antela Secretaría de Finanzas de Tabasco.
- Entregar 6 fotografías de frente tamaño infantil, blanco y negro en papel mate sin retoque, no instantáneas, adheribles, hombres con cabello corto y damas con maquillaje ligero.

Artículo 47. El alumno que acredite el plan de estudios vigente, se le expedirá gratuitamente el certificado de terminación de estudios. La certificación de autenticidad y el diploma de terminación de estudios tendrán un costo, de acuerdo al monto vigente autorizado por la Honorable Junta Directiva del COBATAB.

Artículo 48. Los certificados de terminación de estudios expedidos y que requieran rectificación de datos, deberán turnarse a la Dirección de Registro y Control Escolar a través del responsable de control escolar del CEA.

Artículo 49. Será responsabilidad del CEA la expedición correcta y oportuna de los certificados de terminación de estudios.

Artículo 50. Los certificados de terminación de estudios se expedirán conforme a los planes de estudios vigentes.

Artículo 51. Únicamente los alumnos que concluyan su bachillerato en forma completa y oportuna, tendrán derecho a obtener su certificado de terminación de estudios, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 46 y 47 del presente Reglamento.

Artículo 52. En caso de robo, extravío o pérdida de certificados de estudios o documentos oficiales del CEA por siniestros, el Director del CEA deberá dar parte ante la autoridad competente.

Artículo 53. Será sancionado, conforme lo determine la Unidad de Asuntos Jurídicos del Colegio de Bachilleres de Tabasco, quien, sin autorización, reproduzca en forma parcial o total documentos oficiales, así como a quien se le sorprenda haciendo mal uso de los mismos.

Artículo 54. Los egresados del CEA tendrán derecho de solicitar duplicado de su certificado de terminación de estudios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Capítulo IX Certificación parcial de estudios.

Artículo 55. La certificación parcial de estudios se realizará a aquellos alumnos que no hayan concluido la totalidad de los módulos del plan de estudios, debiendo cubrir los requisitos correspondientes.

El responsable del control escolar del CEA, deberá llevar el registro de los certificados parciales de estudios expedidos, cancelados y/o devueltos a la Dirección del CEA.

Artículo 56. El área de Control Escolar del CEA es la única autorizada para la expedición de constancias de estudios. Para ser emitida, el alumno deberá solicitarla expresamente y cubrir el pago correspondiente. La constancia de estudios debe incluir al menos los siguientes datos:

- Nombre y número de matrícula del alumno,
- Módulo en el que está inscrito,
- Fecha de emisión de la constancia,
- Firma del Director del CEA.

La constancia de estudios se entrega al alumno en un plazo no menor a 24 horas hábiles, después de haber solicitado el trámite en el área de control escolar.

El historial académico con validez oficial es un documento en el que se consigna el avance académico del alumno a la fecha de su trámite, misma que también se tramita en ante el CEA, realizando el pago correspondiente.



Capítulo X Derechos y obligaciones de los alumnos.

Artículo 57. Son derechos de los alumnos del CEA:

I. Recibir enseñanza que contribuya a su desarrollo integral en igualdad de oportunidades y de acuerdo a los programas y planes de estudio vigentes.

II. Recibir un trato digno y respetuoso, independientemente de sus condiciones personales, por parte del personal del centro educativo y de sus compañeros.

III. Conocer oportunamente las disposiciones escolares, tales como horario de clases, calendario escolar, reglamento escolar vigente y lineamientos para el uso de sus instalaciones.

IV. Recibir clases de acuerdo al horario de clases y al calendario escolar vigente.

- V. Recibir del CEA, al momento de inscribirse, una plática introductoria con la información necesaria acerca de los programas de estudio, dosificación, secuencia didáctica y criterios de evaluación.
- VI. Que se le apliquen las evaluaciones, conforme a los criterios de evaluación establecidos por el docente y a lo estipulado en el presente reglamento escolar.
- VII. A los alumnos con alguna discapacidad se les debe proporcionar las evaluaciones según sus necesidades.
- VIII. Recibir atención adecuada y expedita ante cualquier inconformidad, solicitud de servicio educativo o problemática, de parte del CEA o Directivos del COBATAB.
- IX. Recibir información oportuna, por parte del docente sobre su desempeño académico, y de las autoridades del CEA, cuando sus resultados no sean favorables.
- X. Recibir, al ingreso al Colegio de Bachilleres de Tabasco, la credencial que lo acredite como alumno.
- XI. El centro educativo deberá implementar el uso de rampas, baños para personas con discapacidad; si tienen alumnos con discapacidad visual deberán tener los letreros en sistema Braille y puntos de referencia para el desplazamiento seguro de los alumnos con discapacidad.
- XII. Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades o prácticas escolares.

Artículo 58. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con el presente reglamento y demás disposiciones normativas del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- II. Informar por escrito a la Dirección del CEA, si el alumno presenta o adquiere alguna enfermedad o discapacidad, anexando el diagnóstico y recomendaciones del médico tratante.
- III. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje seguro, incluyente, tolerante y democrático, conduciéndose con disciplina, respeto y trato digno hacia los directivos, docentes, administrativos, personal de apoyo del colegio y sus propios compañeros dentro y fuera del centro educativo.
- IV. Estudiar con empeño y dedicación, esforzándose para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y desarrollo integral de su personalidad, involucrándose plenamente en las actividades educativas.
- V. Respetar los horarios de clases establecidos, así como las actividades y evaluaciones establecidas en cada una de sus UAC.

VI. Portar correctamente, durante su permanencia en el centro educativo, el uniforme que para tal efecto se defina.

VII. Participar dignamente y guardar la disciplina debida en los actos en los que represente al Colegio de Bachilleres de Tabasco.

VIII. Cuidar las instalaciones, los materiales y equipo de carácter educativo, otorgados por el centro educativo.

IX. Abstenerse de realizar cualquier tipo de manifestación de orden político o religioso en las instalaciones del plantel, así como participar o apoyar causas de carácter sindical.

X. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar, en caso de ser testigo de este hecho, informar a la autoridad escolar.

XI. Informar a quien para ello establezca el plantel, la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma.

XII. Queda prohibido grabar, compartir o publicar en redes sociales imágenes, videos y/o material sin la autorización de la persona, que degraden la imagen de la institución y/o de cualquier miembro de la comunidad escolar, entendiéndose por esta: directivos, administrativos, docentes, alumnos y padres de familia. La violación de esta disposición, será considerada como falta grave.

XIII. Evitar introducir y/o portar armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro tipo de artefacto, bebidas embriagantes o cualquier tipo de sustancias que alteren la conducta humana que se considere peligroso y puedan ocasionar daños o lesiones a cualquier miembro de la comunidad escolar o las instalaciones del plantel.

XIV. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas, o cualquier acto de violencia dentro y/o en la periferia de las instalaciones del centro educativo.

XV. Es responsabilidad del alumno y, el tutor en su caso, la entrega oportuna y veraz de sus documentos de identidad (acta de nacimiento y CURP), así como del certificado de secundaria, en los tiempos establecidos para dichos trámites.

Capítulo XI Causas de responsabilidad.

Artículo 59. En el presente Reglamento se establecen las causas de responsabilidad y las sanciones aplicables a los alumnos del CEA, así como las instancias que ejercerán al interior del centro educativo la facultad disciplinaria, competencia y procedimiento que debe seguirse ante las mismas, cuando se afecte a algún integrante del centro educativo y se deteriore la imagen de la institución.

Artículo 60. El Colegio de Bachilleres de Tabasco, asume una educación humanista, que lleve a cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a seguir como principios rectores: la inclusión, la equidad, la promoción y respeto de los derechos humanos, la justicia, la fraternidad, la democracia, la paz, el respeto y solidaridad, para una convivencia sana y pacífica en el centro educativo.

Artículo 61. Se evitará toda forma de violencia y discriminación por religión, género, preferencia sexual, origen étnico y cultural, condición socioeconómica o discapacidad, en contra de otros alumnos, personal docente, personal administrativo y directivo, padres de familia y personas ajenas, dentro y fuera del centro educativo.

Artículo 62. El COBATAB, solo podrá establecer medidas correctivas, cuando los actos sean realizados dentro de las instalaciones o cuando se realicen fuera del centro educativo, y que estén relacionadas con la vida escolar, la imagen y prestigio de la institución.

Artículo 63. Para efectos del artículo 59 del presente Reglamento, se considera como primera instancia a la Dirección del CEA y como segunda instancia la Comisión de Responsabilidades, quienes valorarán la gravedad de la falta, para determinar la sanción correspondiente.

Artículo 64. Son causas de responsabilidad, además de las previstas en otros ordenamientos de la institución, las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 65. Se consideran causas graves de responsabilidad en las que puede incurrir el alumno y que perjudican la convivencia en el centro educativo:

I. Los actos de indisciplina, injuria, acoso de cualquier tipo, ofensas y amenazas contra los miembros de la comunidad escolar, dentro y fuera del centro educativo.

II. Las vejaciones, humillaciones, agresiones físicas, verbales o psicológicas y el acoso de cualquier tipo en contra de otros alumnos o del personal docente, administrativo y directivo del CEA; así como las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad escolar, verbalmente, por escrito o por medios electrónicos.

III. Los daños graves causados a la infraestructura del centro educativo, de manera intencional o por uso indebido de las instalaciones o por materiales de diferente índole.

IV. La suplantación de identidad y la falsificación, alteración o sustracción de documentos oficiales.

V. Los actos injustificados que alteren el orden en el centro educativo como suspensión de actividades escolares o intervenir en asuntos del centro educativo, ajenos a sus actividades escolares.

VI. Las conductas perjudiciales para la salud y la integridad personal de los otros alumnos y demás miembros del CEA por asistir al centro educativo bajo los efectos del alcohol o de alguna droga, introducción de armas de cualquier tipo, uso, posesión o comercio de drogas, cigarros y bebidas alcohólicas u otros enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica oficial y que el alumno, o tutor en su caso, comunique por escrito con antelación a las autoridades del centro educativo.

VII. El incumplimiento de las sanciones impuestas.

VIII. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes y videos de los miembros de la comunidad escolar, a través de cualquier medio de información.

IX. Ostentar la representación del centro educativo sin autorización correspondiente.

X. Introducirse o permitir el acceso al centro educativo de personas no autorizadas por la Dirección del CEA, así como por espacios no autorizados para su ingreso, tales como bardas, estacionamientos, etc.

XI. Participar en actos vandálicos dentro y fuera del plantel o cometer delitos del fuero común.

XII. Faltas a la moral dentro del centro educativo.

XIII. Incumplir con las obligaciones que como alumno se contemplan en el presente reglamento.

XIV. Demás actos o hechos que, a juicio de los directivos del centro educativo, contravengan el objetivo primordial de la institución que es ofrecer una educación integral de calidad y que ponga en riesgo la integridad, salud, de alumnos, docentes, administrativos y directivos.



Capítulo XII De la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 66. La Comisión de Responsabilidades se integrará anualmente en los primeros 15 días de inicio del primer módulo del año. Esta comisión será la última instancia de apelación en el centro educativo en lo referente a la aplicación de las sanciones del presente reglamento, misma que será señalada en un acta, enviando copia a la Dirección General del COBATAB.

Artículo 67. La Comisión de Responsabilidades, que es el órgano disciplinario de cada centro educativo, se conformará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el titular del CEA.

II. Un secretario que será el Subdirector Académico del centro educativo,

III. Primer vocal, el Responsable de Control Escolar,

- IV. Segundo vocal, un docente, que será seleccionado por el Director del CEA,
- V. Tercer vocal, un docente destacado del centro educativo de reconocida solvencia moral.
- VI. Cuarto vocal, un alumno destacado del centro educativo y de conducta intachable.

Capítulo XIII **Del procedimiento ante la Comisión de Responsabilidades.**

Artículo 68. El alumno que sea objeto de la sanción dictada por las autoridades del centro educativo podrá apelar por escrito ante el presidente de la Comisión de Responsabilidades, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción, con lo que la Comisión de Responsabilidades deberá sesionar al respecto.

Artículo 69. Sesión de la Comisión de Responsabilidades.

I. El Presidente de la Comisión de Responsabilidades, convocará por escrito a los integrantes de la misma para llevar a cabo la reunión respectiva y a los alumnos involucrados y a sus tutores acreditados ante la institución por conducto del secretario de la misma.

II. Reunida la Comisión de Responsabilidades, el secretario pasará lista de asistencia para verificar si existe el quórum necesario para sesionar, el cual consiste en la presencia del 50 por ciento más uno de los integrantes de la comisión.

III. En caso de existir quórum se realizará la declaratoria correspondiente y se procederá a escuchar a las partes por separado para que expresen sus argumentos y ofrezcan los elementos probatorios y evidencias con que cuenten. De no existir quórum necesario se convocará a una reunión extraordinaria dentro de las 72 horas siguientes, respetándose los acuerdos que ahí se determinen, siendo estos inapelables.

IV. En caso de que alguna de las partes no se presentare en la fecha y hora señalada sin justificación alguna, perderá el derecho de ser escuchada y de aportar nuevos elementos en su favor y se continuará el procedimiento hasta su plena resolución.

V. Se solicitará a las partes que, una vez presentadas sus exposiciones y pruebas, salgan del recinto donde sesiona la comisión y que aguarden afuera del mismo.

VI. Una vez analizados y valorados los argumentos emitidos por las partes, las evidencias y los elementos probatorios y de juicio, la Comisión de Responsabilidades emitirá el dictamen correspondiente, el cual será inapelable y que debe quedar asentado por escrito en el acta respectiva.

VII. Se llamará de nueva cuenta a las partes para que ingresen al recinto donde sesiona la comisión, para notificarles el resultado del dictamen

Artículo 70. La Comisión de Responsabilidades tendrá la obligación de recopilar y resguardar todas las pruebas, evidencias y elementos de juicio necesarios, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes y las valorará libremente.

Artículo 71. Corresponde al titular del CEA hacer cumplir la sanción dictaminada por la Comisión de Responsabilidades y remitir copia del acta a la Dirección General del COBATAB, a la Dirección de Registro y Control Escolar, así como al expediente de los alumnos involucrados.

Artículo 72. Las notificaciones de la Comisión de Responsabilidades serán hechas oficialmente por escrito, en el cual se consigna la resolución tomada, dirigida al Director General del COBATAB, con copia a la Dirección de Registro y Control Escolar y al interesado. Estas notificaciones las hará el secretario bajo su más estricta responsabilidad y respeto de la secrecía de la información del asunto.

Artículo 73. El fallo de la Comisión de Responsabilidades será inobjetable e inapelable.

Capítulo XIV

De los servicios de apoyo a los alumnos.

Artículo 74. Los dispositivos móviles tienen como finalidad fortalecer el proceso formativo de los alumnos mediante el uso pedagógico de las tecnologías de la información y la comunicación, dichos dispositivos podrán ser utilizados bajo las siguientes condiciones en el aula de clases:

I. Se podrá hacer uso de ellos durante la sesión de clases, solo con fines académicos y de investigación, bajo la supervisión y control del docente.

II. Deberán permanecer en silencio cuando no sean utilizados para las actividades académicas en el aula, en actos cívicos o en actos académicos, así como durante la realización de exámenes por parte del profesor.

III. En caso de alguna emergencia el alumno deberá plantear la situación al personal docente con el que se encuentre en clases, quien podrá autorizarle el uso del dispositivo.

IV. El cuidado, pérdida o destrucción parcial o total del dispositivo móvil es responsabilidad absoluta del alumno. El CEA se deslinda de toda responsabilidad.

Artículo 75. Los alumnos que por su alto desempeño académico, deportivo o cultural representen a la institución en competencias y actividades en el ámbito municipal, estatal, regional, nacional e internacional, recibirán el apoyo institucional para realizar con éxito dicha actividad.

Los alumnos que reciban este apoyo, deberán cumplir con las estrategias de ayuda académica diseñadas para él, cumpliendo con las competencias establecidas en las UAC.

Artículo 76. Todos los alumnos tienen derecho a recibir sin discriminación una educación de calidad, sin importar su condición personal, social y cultural. Los alumnos con alguna discapacidad recibirán orientación adecuada que les garantice su inserción en el contexto escolar durante el transcurso de sus estudios

Capítulo XV De la imposición de sanciones.

Artículo 77. Las sanciones que resulten serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió, la intencionalidad y la reiteración, debiendo quedar documentada la falta.

Artículo 78. Cuando las faltas no sean graves se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito (en no más de dos ocasiones), con copia al o tutor en su caso, considerándose la tercera como falta grave, misma que se anexará al expediente del alumno.

II. Realización de trabajos académicos específicos.

III. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

IV. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres sesiones.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Artículo 79. Las sanciones que se aplicarán a las faltas graves de responsabilidad serán independientes a la responsabilidad legal que pudiera resultar con terceras personas y serán las siguientes:

- La suspensión temporal será hasta por tres módulos.
- Baja definitiva del subsistema.

Artículo 80. Cualquier falta que amerite una sanción de acuerdo a los términos referidos en el artículo 78, el responsable del centro educativo, deberá notificar por escrito al alumno firmando al calce, con copia al tutor en su caso; si el alumno incurra en alguna de las faltas graves enunciadas en el artículo 79, también deberá de reportarla a la Dirección de Registro y Control Escolar.

Artículo 81. Salvo los casos en que exista flagrancia, ninguna sanción será impuesta sin oír en defensa al interesado.

Artículo 82. El titular del centro educativo es la primera instancia para la solución de los conflictos que se presenten en su centro educativo y aplicará las sanciones previstas en este reglamento.

Transitorios

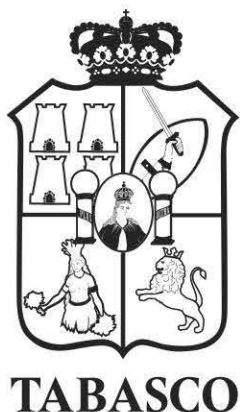
PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Reglamento será publicado a través de la página oficial del Colegio de Bachilleres de Tabasco.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6287	CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.....	2
No.- 6288	REGLAMENTO ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.....	25
No.- 6289	REGLAMENTO ESCOLAR DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ABIERTA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.....	61
	INDICE.....	85



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: YXQdbMiCsk4v4EtVDsp88IEbub9rpnNLscGN0X5mk0X6+1FzMRdKeGyjEJh0hRTmTZtdWzCmKn5jJL3rpFUn/+3BmuP9J1MYbIX4qzxhnwDKmh21P9r8g1LVuAzYWco5BpMbvEZZc9PyKhijkLvd0lpt0ML036DYoVednC/HcJnLbAEciBX86m/mOkfjeik0FsjWp8RDzweke91TMwB5DeRkW8V7YLYOTaIHrDsQjS/cb+Z3da4mOYIBrwxnKDwBu1uK/mrK9oGM5JIVVULs2F0qPVVtIUDBOUubhrdloMWh20FJEtl3z0tqMaIMtPCusP0QFokBsZIPoapYgm6glw==